#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, num. 42. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.

# GACETA

### 

Por tres meses..... 60

Por un año..... 220

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes...... 21 rs.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

# MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Santos San Miguel y Valledor, He venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra . Leopoldo O-Donnell.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Juan de Villalonga y Escalada, Marques del Maestrazgo, He venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Comandante de Marina del tercio naval de la reserva, de los cuales resulta:

Que habiendo declarado el Alcalde de Cullera incursos en la multa de 45 rs. a tres individuos de la matrícula de mar perteneciente á la misma villa, por haber pescado en un brazo del Estañy ó rio de Corbera con redes prohibidas, y oficiado al Ayudante militar de Marina de la propia villa para que les exigiera la expresada multa en papel, le pidió éste que se sirviese acotar el punto donde fueron cogidos pescando, á fin de reconocer si era ó no correspondiente á la jurisdicción de Marina. reservándose tambien examinar las redes:

Que el Alcalde contestó que el punto donde pescaron fué en el traste que media desde la parte superior del puente grande del Estañy á la parada denominada de Sapiña; y el Ayudante de Marina, para averiguar si en este punto baña el agua salada que tenga comunicacion con el mar, nombró por peritos al patron José Borja y al perito de Ayuntamiento Ignacio Bolufer, quienes dijeron: el primero, que podia asegurar por experiencia de largos años, que hasta aquel punto llegan aguas saladas en temporales ordinarios de mar, y que con este tienen comunicacion las aguas del indicado rio; y el segundo, que cuando sube la marejada en tiempo borrascoso por el Estañy, como la empuja la fuerza y corriente del agua que baja de diversas acequias á reunirse con el indicado Estañy, cree que no puede llegar el agua salada al puente grande del mismo, y que el Estañy desemboca en

Que nombrado por tercer perito el labrador Vicente Bolufer, manifestó que podia asegurar, por experiencia de muchos años, que hasta el punto expresado, y aun á la parte superior, llegan las aguas saladas cuando ocurren temporales de mar y cuando reinan vientos al Poniente, y que estas aguas tienen comunicacion con las del rio:

Que al entregar los tres matriculados los esparaveles ó rollos con que pescaron, dijeron dos, que lo hicieron creyendo que como tales matriculados podian ejercitarse en la pesca en el indicado punto, y otro, que lo hizo porque creia que en el mismo punto baña el agua salada.

Que pasadas las diligencias al Asesor de Marina del distrito, y dando éste por plenamente probado que en el punto en cuestion bañaba el agua salada que tiene comunicacion con el mar, fué de parecer que, con arreglo á la ordenanza de matrículas, correspondia al conocimiento de la marina lo relativo á pesca en aquel punto, y que por tanto se oficiase al Alcalde para que declarase nula la multa impuesta, lo cual ejecutó, conforme á lo propuesto, el Ayudante de Marina:

Que el Alcalde, entretanto, mandó que comparecieran tres indivíduos que habian acompañado á los matriculados á pescar en el punto en cuestion, y manifestaran si bañaba ó no allí el agua salada; y habiendo comparecido, contestaron en sentido negativo:

Que ademas nombró el Alcalde cinco prácticos, labradores de aquel vecindario, para que, constituidos en la parte superior del puente del estanque hasta la parada denominada de Sapiña, que es el punto en cuestion, dijeran si lo bañaba ó no el agua salada, y manifestaron que allí no baña el agua salada, ni tampoco en la parte inferior del puente hasta muy cerca de la embocadura del mencionado estanque con el mar, llamada propiamente ria, vulgo, gola, donde ya las aguas dulces se mezclan de contínuo con las salobres cuando la garganta está abierta; y que en las raras veces que hay pleamar, como por lo regular bajan aguas dulces por diversas acequias

á reunirse con las del estanque en oposicion á las mareas, tampoco pueden subir estas al punto en cuestion

Que tambien mandó que se uniese por el Secretario de Ayuntamiento certificado sobre las pesqueras de propios, en que consta que de inmemorial se arrienda la pesca de las acequias y estanque de la derecha del Júcar en beneficio de los fondos de propios, por dos años, prévia la aprobacion de la Autoridad superior gubernativa de la provincia. bajo varios pactos y condiciones, de los cuales los más esenciales para la cuestion son los siguientes: que los arrendatarios tengan obligacion de desbrozar las acequias, conservar sus márgenes y quitar las sopalmas desde el Braset al canal de Domingo Sapiña, acequia nueva, acequiera, acequia dels Mollonats, la de Valdigna y la de Favareta hasta fin del término : que hayan de abrir la gola ó garganta del estanque ó rio de Corvera cuantas veces se cierre ó el mar lo consienta: que se permita á los arrendatarios pescar en el estangue llamado rio de Corvera y acequias expresadas: que no puedan usar de la red llamada esparavel ó rollo ni otras reprobadas por las leyes y órdenes vigentes bajo cierta pena: que no puedan impedir que los labradores de Cullera saquen con barcas sus cosechas de arroz por el estanque y demas acequias del arriendo, á cuyo fin habrán de dejar expedito el libre tránsito de las barcas, bajo ciertas penas; y que tampoco deben impedir la facultad que tiene todo dueño particular, cuya propiedad linde con las referidas acequias y estanque de pescar por sí desde la orilla hasta la mitad de la corriente:

Que pasado el negocio al Síndico del Ayuntamiento, propuso éste que la Autoridad local llevase adelante sus providencias, invocando el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, y sosteniendo que correspondia á la misma Autoridad el conocimiento de hechos como el presente en todo el estanque, excepto su ria, vulgo gola; y habiendo el Alcalde oficiado al Ayudante de Marina en tal sentido, y no recibiendo contestacion, elevó el expediente al Gobernador de la provincia:

Que el Ayudante de Marina continuó por su parte en la práctica de diligencias, entre otras, la de recibir las declaraciones de ocho testigos, propiediatas al estanque; quienes manifestaron que sus aguas tienen comunicacion con las del mar, cuando su embocadura ó gola se halla expedita, y que en los grandes temporales de mar y lluvias, como las dulces del estanque aumentan su dotacion ordinaria, y no tienen salida al mar por hallarse obstruida su gola, suelen derramarse por las tierras contiguas al estanque; añadiendo tres testigos que las aguas que se desbordan no deben ser saladas, porque no perjudican al cultivo, y que cuando más serán salobreñas en la parte inferior del estanque en ciertos temporales, y que algunas veces han entrado en el estanque laudes á cargar narania:

Que examinados ademas cuatro testigos acerca del punto en que los arrendatarios de las pesqueras de propios suelen colocar sus paraderas, dijeron tres: que han acostumbrado siempre colocarlas en las bocas de la acequiaza y barranquet que toman y desaguan en el mismo estanque por la parte inferior de su puente y parada de Sopiña, y tambien en la misma garganta del estanque cuando reinan Ponientes, sin que las hayan visto puestas en ningun otro punto del cauce del indicado estanque grande, cuyas aguas, en extraordinarios temporales, las han notado saladas hasta el mismo punto de la parada de Sapiña; y otro testigo que sabia que las paraderas se han colocado este año en la acequia nueva y la llamada del Señor, situadas á la parte superior de la parada nombrada de Sapiña, sin haberse puesto ninguna otra paradera desde este punto hasta el mar en todo el presente año, ignorando si en otros se han colocado ó no en dicha distancia, en la cual se ha pescado y pesca actualmente en las orillas del propio estanque con redes llamadas nasas, siendo tambien cierto que en alguas épocas del año suele entrar en el estanque agua del mar, sin que pueda asegurar hasta qué punto:

Que entre tanto el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, dirigió una comunicacion al Comandante de Marina, instándole á que diese órden al Ayudante de Cullera para que exigiera las multas impuestas por el Alcalde, tenien-

do en otro caso por anunciada la competencia:

Que el Comandante, oido el Asesor, pidió las actuaciones al Ayudante de Cullera; y en su vista y conforme con el Fiscal, sostuvo su jurisdiccion, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 22, título 6.º de la Ordenanza de 42 de Agosto de 4802 para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar, segun el cual corresponde al conocimiento privativo del Juzgado de Marina todo lo relativo á la pesca, ya sea hecha en el mar, como en sus orillas, puertos, rios, abras y generalmente en todas partes donde bañe el agua salada y tenga comunicación con la del mar:

Visto el art. 44 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, que determina que en las aguas corrientes, cuyas riberas pertenezcan á propios, podrán los Ayuntamientos arrendar la pesca, con la aprobación del Subdelegado (hoy Gobernador) de la pro-

Visto el art. 42 del mismo Real decreto, que prescribe que en las aguas corrientes cuyas orillas pertenezcan á baldíos ó á propios, en el caso de no estar arrendada la pesca, se declara esta libre hasta la mitad de la corriente para todos los vecinos del

pueblo: Visto el art. 48 del mismo, en que se previene

que el modo de proceder de las Justicias en materias de caza y pesca será por regla general guber-

Visto el art. 81, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que señala como atribucion de los Ayuntamientos la de deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun, siendo ejecutorios sus acuerdos sobre estos puntos cuando en ellos recae la aprobacion del Gobernador de la provincia:

Considerando:

4.º Que en medio de lo contradictorio y poco concluyente de las declaraciones recibidas en las respectivas actuaciones por ámbas Autoridades contendientes, respecto á si baña ó no el agua salada, y alcanza por tanto ó no la jurisdicción de Marina, conforme á la citada Ordenanza, en el punto en que tuvo lugar la pesca, sobre que ha procedido gubernativamente el Alcalde de Gullera, la prueba documental relativa al arriendo de las pesqueras de propios es la que viene á dar más claridad á los hechos y al estado de cosas que debe tenerse presente en el caso actual acerca del negocio de que se trata.

2.° Que con arreglo al documento unido al expediente por el Alcalde de Cullera, el Ayuntamiento arrienda, con aprobacion del Gobernador de la provincia, sin contradiccion de la Autoridad de Marina, desde tiempo inmemorial, como de propios conforme á las disposiciones de la ley y el Real decreto que ademas se mencionan, las pesquerías de varias acequias y del estanque llamado rio de Corbera, donde se encuentra el punto de la pesca en cuestion.

3.º Que mediando estas circunstancias y las condiciones que aparecen en el arriendo, que inducen racionalmente al convencimiento de que con tal estado de cosas, visto y consentido por la Autoridad de Marina, no han sufrido ni sufren menoscabo su jurisdiccion y los derechos legítimos de sus matriculados, no puede atribuirse en el presente caso á la misma Autoridad el conocimiento del asunto.

4.° Que esto no obsta para que la Autoridad de Marina, por los medios que sean más procedentes, dirija sus reclamaciones. A fin de variar el actada actual de cosas si en algun modo creyera que perjudica sus derechos y atribuciones legítimas.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio à veinte de Octubre de mil ochocientos de cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial y el Gobernador de la provincia de Valladolid, de los cuales resulta:

Que D. Feliciano Briso Montiano entabló ante el Juez de primera instancia de Valladolid un interdicto contra Estéban Cornejo, vecino de Arroyo, pidiendo que con arreglo á los artículos 724, 725 726 y 727 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le restituyese en la posesion de una tierra sita en el, término del mismo lugar, al pago titulado de las Palomas, que como perteneciente al Marquesado de Revilla y Condado de Cancelada habia llevado en colonia de 24 á 25 años su padre político Bonifacio Ortega y posteriormente el mismo querellante, hasta que la adquirió por compra al Marques del Duero, segun escritura pública otorgada en principio de Marzo de 4857:

Que recibida por el Juez informacion de testigos, conforme á lo solicitado, los cuatro presentados por el actor convinieron en la verdad de todo lo expuesto, añadiendo que la expresada tierra, sita al pago de las Palomas, es de cabida de seis ó siete obradas, que por la parte de Oriente forma dos mangadas y por Poniente y Mediodía linda con tierra de D. Mariano Miguel de Reinoso.

Que habiendo recaido en su consecuencia auto restitutorio, y dada la posesion á Briso Montiano de la tierra del pago, forma, cabida y linderos mencionados, interpuso apelacion Estéban Cornejo, diciendo sustancialmente:

4. Que Manuel Ortega y consortes habian llevado en renta por muchos años sucesivos las tierras pertenecientes al Hospicio provincial de Valladolid, en el lugar de Arroyo, entre ellas dos del pago de la Almendrera ó de las Palomas, una de 412 estadales, lindante por Oriente con tierra del mismo pago; por Mediodía y Norte con tierras del Monasterio de Prado, hoy de Reinoso, y por Poniente con tierra de Cancelada; y otra de 610 estadales, lindante por Norte con sendero del Cuchillero; por Oriente con tierras de las Huelgas, y por Mediodía

y Poniente con la citada tierra de Cancelada.

2.º Que al propio tiempo Bonifacio Ortega, hermano del anterior y suegro de D. Feliciano Briso Montiano, llevó en arrendamiento las heredades pertenecientes al Condado de Cancelada, en el citado lugar, entre ellas una de cinco ó seis, y no de seis ó siete obradas, lindante con las dos expresadas del Hospicio.

3.º Que si Bonifacio Ortega ó su yerno Briso Montiano labraron estas dos tierras del Hospicio á la vez que las otras de Cancelada, no fué con más título que con el de consortes de su hermano ó tio Manuel Ortega, ó por concesion ó tolerancia de este, pero siempre en concepto de que pertenecian ámbas al Hospicio y no á Cancelada, siendo positivo que allí habia tres diversas heredades, y no una sola con dos mangadas, como ha querido; suponerse, segun se distingue aún en el mismo terreno:

4.º Que puestas en venta con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 4855 las tierras del Hospicio, fueron compradas con otras tres de igual procedencia las dos citadas del pago de la Almedrera ó de las Palomas por D. Mariano Miguel de Reinoso, quien obtuvo en principios de 4857 la escritura pública correspondienle, é hizo entender de varios modos al arrendatario Manuel Ortega que este y sus consortes cesaban en el arriendo, y en su lugar entraba el apelante: como en efecto entró verificando las labores que tuvo por conveniente, no sin que ántes hubiese recurrido Manuel Ortega al Administrador del Hospicio implorando su apoyo:

5.º Que sin más que esto, se habia recurrido por Briso Montiano con un interdicto, suponiendo que aquellas dos tierras del Hospicio, y ya de Reinoso, eran dos mangadas de la otra tierra de que se ha hecho mérito, procedente del Condado de Cancelada y hoy de su propiedad, y que por sí y sus causantes poseyó las dos citadas tierras en concepto de dos mangadas de Cancelada;

Y 6.º Que se le admitiese la apelacion en ámbos efectos, citándose á Reinoso para que saliese á su voz y defensa:

Que admitida por el Juez la apelacion como se pedia, y notificado en forma Reinoso, manifestó este que se daba por citado, sin perjuicio de gestionar para la competencia de jurisdiccion que pudiera ser procedente:

Que el dia anterior habia acudido en efecto Reinoso al Gobernador de la provinciacon una instancia para que promoviese competencia por las mismas consideraciones que van referidas en el escrito de apelacion, y acompañando, con la escritura de compra, dos borradores de cartas y una original; el primer borrador de una carta de su administrador á D. Manuel Ortega, en que se decia que como á pesar de lo que se le manifestó de palabra cuando se compraron las tierras del hospicio, y luego por escrito, se hubiese propasado á labrar las dos del pago de las Palomas, perdía las labores y prevenia á Estéban Cornejo que continuase su cultivo: la carta original del administrador del Hospicio, manifestando al mencionado de Reinoso que el mismo Ortega le habia entregado la suya que se acaba de relacionar, y que como fuese esta la primara naticia que adquiria de la venta de las tierras de aque establecimiento, esperaba que tendria la bondad de presentarse con los títulos de compra para tomar razon en los libros de caja, sin molestar entre tanto al colono, y el útimo borrador de otra carta dirigida al mismo administrador por el de Reinoso, contestando que las mencionadas tierras fueron por este adquiridas, hallándose en posesion judícial de ellas, en virtud de escritura otorgada en 5 de Febrero de 1857 ante el Escribano Lopez Barban:

Que el Gobernador pasó el negocio á informe del Consejo provincial, y este propuso el requerimiento de inhibicion, invocando principalmente los artículos 174, 472 y 473 de la Instruccion de 34 de Mayo de 4855, y considerando que segun la escritura era Reinoso comprador de las tierras de Beneficencia, objeto del interdicto propuesto por Briso Montiano, y que como tal comprador y poseedor aparecia de la correspondencia de que se ha hecho mérito, que desahució al anterior arrendatario que las llevaba por el Hospicio, siendo la compra de Reinoso anterior á la de Briso Montiano:

Que requerida en efecto la Audiencia de inhibicion, su Sala tercera procedió á sustanciar el artículo de competencia, y oido el Fiscal y dado tambien traslado del exhorto del Gobernador á las partes, que nada expusieron por escrito, y celebrada vista pública á que asistieron los Abogados de ámbas, reclamó las respectivas escrituras de compra, que la fueron remitidas, de Reinoso y Briso Montiano:

Que en la primera, otorgada en 5 de Febrero de 1857, aparecen comprados por Reinoso, con arreglo á la ley de 1.º é Instruccion de 31 de Mayo de 1855, cinco pedazos de tierra, que en término de Arroyo pertenecieron al Hospicio provincial de Valladolid, uno al 'pago de los Cañuelos, otro al del Cotarro de la Horca, otro al de la Vega y dos al de la Almendrera, estas dos últimas respectivamente de 412 estadales, y una obrada y 10 estadales, lindantes, el menor por Norte y Mediodía con tierra de Reinoso; Poniente, tierra de Cancelada, y Oriente, senda del pago, y el mayor al Norte con sendero del Cuchillero; Poniente y Mediodía, tierras de Cancelada, y Oriente, otra de las Huelgas:

Que en la segunda escritura, otorgada á 8 de Marzo de 4857, aparecen vendidos á Briso Montiano por el apoderado de los Marqueses del Duero y de Revilla, Condes de Cancelada, 11 pedazos de tierra pertenecientes á este Condado, entre ellos, cinco en el término de Arroyo; y de estos tres en los pagos de los Cañuelos, de la Horca y de las Gomsas. y dos de cuatro higuadas y media, y seis higuadas y cuarta en el pago de las Palomas: el mayor lindante por Poniente y Mediodía con tierras de Reinoso, que por Oriente hace dos mangadas; la de la parte de Arroyo linda por Oriente con camino de Zaratan; por Mediodía, Poniente y Norte con tierras de Reinoso, y la otra mangada linda por Oriente con tierra del propio Reinoso; por Norte con la misma y tierra de Francisco Gervas; por Mediodía y Poniente, tierra de las Huelgas:

Que la Sala, en vista de todo lo que constaba en autos, se declaró competente, fundándose:

autos, se declaró competente, lundandose:

4.º En que la tierra cuya posesion ha sido reclamada por el demandante se encuentra comprendida en la escritura otorgada á su favor por el apoderado de los Marqueses del Duero, y aunque en el escrito de apelacion se dice que el pago de la

Almendrera se llama tambien de las Palomas, no resulta así de la escritura de venta otorgada por la Hacienda, por cuanto á pesar de especificarse en esta los trozos de tierra que en la misma se comprenden, no se expresa la indicada circunstancia, ni se hace mencion alguna del pago de las Palomas:

2.º En que ademas de esta diferencia, en el nombre aparecen tambien diversos los respectivos linderos y cabida, toda vez que comparados entre sí los que se consignan en la escritura de venta otorgada por la Hacienda, respecto de las tierras al pago de la Almendrera y de las demas que comprende, con los que se expresan en la otra escritura en la parte relativa á la finca en cuestion, no convienen entre sí ni en lo principal de esta, ni en las dos mangadas que por la parte de Oriente forma, segun la propia escritura:

3.º Eu que existiendo semejantes diferencias, no resultaba que la reclamacion del dia se haya dirigido contra alguna de las fincas enajenadas por el Estado á Reinoso, ni tampoco aparece que aquella pueda afectar por ahora los derechos de la Administracion, sino solo intereses privados, y falta la base en que se apoya la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en su art. 173, como las demas disposiciones citadas por la Administracion provincial:

Que contraexhortado en su consecuencia el Gobernador, y pasado segunda vez el negocio á informe del Consejo de provincia, propuso este que insistiera, cual lo hizo, en la competencia, porque no comprendia en el estado del negocio la reclamacion v exámen de las escrituras hecha por la Sala, ni creia de importancia, aunque pudiera serlo para cuando se tratase del fondo del asunto, las consideraciones, á su juicio contestables, en que la Sala se hace cargo de que el pago donde radica la finca del demandante se llama de las Palomas en la escritura del mismo, y el pago donde radican las fincas del demandado se denomina en la otra escritura de la Almendrera, como tampoco las diferencias que han fijado la atencion de la Sala, de los linderos y cabidas que las respectivas escrituras de compra dan á las fincas del demandante y demandado:

Vistas las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1839, 44 de Junio de 4848 y 25 de Enero de 4849; los artículos 40 de la ley de 20 de Febrero de 4850 y 4.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 4852, y la Real órden de 20 de Setiembre de 4084.

Visto el art. 171 de la Instruccion de 34 de Mayo de 1855, segun el cual en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas-del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuvieren expresadas en la escritura:

Visto el art. 472 de la misma Instruccion, que establece que conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesion de la finca ó fincas de la nacion fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesion, ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obligacion á que está tenida de eviccion y saneamiento:

Visto el art. 173 de la misma, en que se prescribe que no se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales, demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 474, que previene que cuando un gravámen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas vendidas y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condicion de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que la Junta superior acuerde lo que crea conveniente:

Considerando:

1.º Que en las actuaciones de las respectivas Antoridades contendientes no aparece que la finca sobre que versa el interdicto sea procedente del Estado, segun sostiene sin la necesaria demostracion la Administracion provincial, porque con la escritura y las cartas que ha tenido á la vista no pueden contestarse los hechos que resultan de la informacion testifical, y la otra escritura presentadas ante la Autoridad judicial por Briso Montiano, en que consta que este, por sí y como causante de su padre político Bonifacio Ortega, llevó en arrendamiento una tierra, que luego compró y ha poseido del Condado de Cancelada, sita en término de Arroyo, pago de las Palomas, que forma por Oriente dos mangadas, de lindes claramente señalados por Norte y Mediodía, y de cabida de seis ó siete obradas.

2.º Que mediando esta circunstancia, no solo son incontestables los fundamentos en que se apoya la Sala tercera de la Audiencia para conocer en el negocio, sino que no podria privársela hoy de su conocimiento sin dar ocasion á que las garantías que las leyes conceden á los compradores de bienes del Estado se convirtieran en abuso que llevase una perturbacion injustificada en casos análogos á las propiedades de otra especie, sacándolas de la jurisdiccion ordinaria, que es la llamada á entender en cuestiones de carácter privado sobre las mismas.

3.º Que ningun menoscabo de las garantías indicadas, ni desórden en las jurisdicciones, puede resultar de que prosigan los Tribunales ordinarios en el conocimiento del interdicto de que se trata, aun en el caso de que en la continuación de este varia-

terreno sobre que se cuestiona: puesto que al declararse competente la Sala en el estado actual del asunto, ha revelado ya sus miras de colocarse á la espectativa del deber que incumbe á las Autoridades así del órden judicial como del administrativo, de inhibirse en aquellos negocios que en su mismo desarrollo y accidentes manifiestan, ó que hay en ellos una cuestion prévia, ó que no las son respecti-

.He is the

mente propios; Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano -- El Ministro de la Gobernacion, José de

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta

Que en 4 de Febrero del corriente año acudió José Mosquera, en calidad de vecino en las parroquias de Belmonte y San Salvador de Figueiroa, al expresado Juez con un escrito diciendo, que en virtud de la escritura de foro que exhibia, otorgada en 30 de Junio de 1732 por el apoderado del Monasterio de San Estéban de Rivas de Sil en favor de Domingo Mosquera, su causante, estaba en posesion de disfrutar un monte de las demarcaciones que la escritura describe, con sus demás, der ivados y conforeros, y que habiendo cortado en el propio monte esquilmo y malezas el dia 27 de Enero próximo anterior, conduciéndolo en un carro, al pasar por el lugar de Ferron, fué detenido por Manuel, Pio y Angel Fernandez y Benito Cortés vecino del mencionado Ferron, parroquia citada de Santa María de Belmonte, quienes tiraron la leña, conduciéndola á sus respectivas casas: por todo lo cual interponia el correspondiente interdicto, pidiendo que se lo admitiese informacion testifical

Que el Juez dió por presentada la escritura de que se ha hecho mencion, en que se dice que se da en foro á favor de Domingo Mosquera, y quien su derecho hubiese, por vida de tres Reyes, un pedazo de monte que llaman de Camilo, y en él tres tapadas llamadas de Filgueira, todo ello de 40 fanegas de sembradura, y mandó que se recibiese la informacion que se ofrecia

Que examinados doce testigos presentados, dijeron cuatro que sabian que hacia más de diez años que José Mosquera ha rozado y aprovechado la leña del monte de Filgueira que refiere la escritura foral, y que el dia 27 de Enero último los sujetos que el propio Mosquera expresó le habian quitado la leña que llevaba en el carro; otro testigo dijo lo mismo, sin más diferencia que en cuanto á la posesion de José Mosquera, la cual expresó que sabia que pasaba de uno y más años; otro manifestó que solo podia asegurar que José Mosquera era dueño y poseedor de una porción de tierra destinada á tojal y esquilmo en el sitio de tapada de Filgueira, una de las tres que expresa el foro presentado, mas que no sabia si lo es del pedazo de monte que cita el foro con el nombre de Camilo; otro significó que le parecia haber visto á José Mosquera rozar esquilmo el dia 27 de Enero en la parte de arriba de las tapadas, en el monto qua sita el forme en el menda. de Camilo; otro que ignoraba cuanto se le preguntaba, y los otros cuatro que jamas habían visto á José Mosquera cortar esquilmos ó ejercer actos posesorios en el monte que expresa el foro con el nombre de Camilo :

Que concluida la información, el Juez señaló dia para la celebración de juicio verbal, y de este acto interpusieron declinatoria los querellados, expresando que el Alcalde de su Ayuntamiento habia prevenido al Celador y Pedáneo de su parroquia de Santa María de Belmonte, que no se consintieran las intercesiones de los forasteros en los montes de su demarcación, quitándoles la leña que se les ballase y dándole parte de cualquiera ocurrencia, por cuya razon en virtud de órden verbal del Gelador y Pedáneo detuvieron la leña que llevaba José Mosquera, cortada, no en monte de propiedad particular de este por cuanto no le conoce ninguno en la indicada parroquia, sino en punto habido y reputado como monte comun. y que en tal concepto aprovecha el

Que el querellante se opuso á la declinatoria, sosteniendo que el monte donde habia verificado el esquilmo era de su propiedad: y el Promotor fiscal pidió que se inhibiese el Juez de conocer en el asunto, porque mediaban providencias administrativas y de la información resultaba que Mosquera estaba en posesion de rozar leña ó esquilmo en el monte de Filgueiras, mas no que la leña que le detuvieron los querellados fuese de aquel punto y no del monte co-

Que el Juez declaró no haber lugar á la declinatoria interpuesta, y en tal estado recibió una comunicación que el Alcalde de Sober le pasába, á la vez que elevaba otra igual al Gobernador de la provincia trascribiendo un oficio del Pedáneo de la parroquia de Belmonte, 'en que le participaba que en cumplimiento de sus órdenes, relativas à que impidiese la intrusion de forasteros en los montes comunes de aquella parroquia, habia procedido, por medio de los vecinos de ella Manuel, Pio y Angel Fernandez y Benito Cortés , á detener á José Mosquera, quien el dia 27 de Enero conducia un carro de leña de los expresados montes, sobre lo cual tenia entendido que el Juez conocia sin facultades para ello por la via de interdicto:

Que unida á los autos esta comunicacion, los querellados pidieron la reposicion del auto sobre declinatoria, y que se les recibiese prueba ántes de resolver, ó en otro caso se les admitiese la apelacion, y el Juez acordó esto último; pero seguidamente, en virtud de comunicacion del Gobernador de la provincia, remifió testimonio de las actuaciones á esta Autoridad,, con suspension del procedimiento por 45 dias :-

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, y este procedió à sustanciar el artículo de competencia durante el cual se contestaron por los querellados los principales argumentos aducidos en apoyo de la jurisdiccion ordinaria, diciendo:

4.º Que no se podia desconocer que era un auto administrativo lo que originaba la querella.

2.º Que aunque se dijera que la órden del Alcalde comprendia les montes de carácter comunal y que no se halla en este caso el que refiere el que allante, habian por su parte sostenido lo con-

Y 3.º Que por más que se hubiese alegado que

prendido dentro de la prohibicion de la órden, debia tenerse en cuenta que Mosquera, al encabezar la querella, se habia llamado estudiadamente vecino de las parroquias de Santa María de Belmonte y Figueiroa, aunque eran enteramente independientes entre sí, y por tanto no podía tener en ellas vecindad simultánea; porque su vecindad no estaba en Belmonte, sino en Figueiroa, donde tiene su casa y residencia;

Y que, finalmente, habiendo resistido el Juez el requerimiento, é insistido el Gobernador, de acuerdo tambien con el Consejo provincial, vino á resultar esta competencia:

Vistos los artículos 24 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 4833; 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 13 de la Instruccion de 1.º de Abril de 1846, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos basta que se deje resuelta la cuestion de posesion:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias legítimas de la Administracion, sin perjuicio de las demas acciones que competan á los agraviados:

4.° Que los actos ejecutados por los mandatarios de la Autoridad administrativa en el caso presente han sido dictados dentro de la esfera de las atribuciones que á la Administracion competen para el régimen y conservacion de los montes comunes:

2.º Que no resulta claramente que el monte donde Mosquera cortó la leña que le fué detenida sea de su legítima posesion y aprovechamiento exclusivo, sino que, por el contrario, con el exámen de la escritura foral presentada y de la información testifical recibida, aparecen dudas, ya sobre la extension del monte, que llamaban de Camilo en 1752. segun la escritura, y de que entónces se dicron 10 fanegas en foro á un particular; ya sobre si este particular es causante de Mosquera, y en todo caso si el foro subsiste tal cual estaba hace más de un siglo; ya sobre si aunque el foro subsista exclusivamente á favor de Mosquera, cortó éste la leña en el monte á que el foro se refiere, ó en otro cercano distinto, ó que sea su continuacion y pertenezca al comun de la parroquia de Santa María de Bel-

3.º Que existiendo tales dudas, y atendida la materia de montes sobre que versa la providencia administrativa que se ha llevado á efecto, no puede permitirse la impugnacion de esta por la via del interdicto con arreglo á la Real órden citada de 8 de Mayo de 1839, y es más expedito y procedente el medio de recurrir en la línea gubernativa de grado en grado, y en su caso en la contenciosa ante la Administracion misma, autorizada de un modo especial, en virtud de las demas disposiciones mencionadas, para decidir las cuestiones posesorias en cuanto afectan á la conservacion de montes comunes, sin perjuicio de acudir á la jurisdiccion ordinaria en el juicio de propiedad;

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esa competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de milochocientos eincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion. José de Posada Herrera.

## Administracion. - Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á D. Juan Santiago Bobo, Teniente de Alcalde de Villar de Ciervos, por haber negado auxilio á la fuerza pública para la captura de unos criminales , han consultado lo siguiente

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Juan Santiago Bobo, Teniente de Alcalde de Villar de Ciervos, partido judicial de Sanabria, provincia de Zamora. . por haber denegado al cabo primero de la Guardia civil del punto de Mombuey, D. Tomas Sahagun, el auxilio que le pidió para verificar la captura del criminal Manuel Fernandez Santiago menor.

Resulta de este expediente:

Que noticioso el cabo primero D. Tomas Sahagun de que Manuel Fernandez Santiago, á quien se atribuye la muerte de dos guardias civiles y de un carabinero, se encontraba en el pueblo de Villar de Ciervos, se presentó en dicho punto con el objeto de capturarle, y adoptadas las precauciones necesarias, mandó al guardia Segundo Grijalvo que invocara del Teniente Alcalde competente auxilio para proceder al reconocimiento de la casa del reo:

Que dicho Teniente Alcalde, despues de haber tardado media hora en presentarse, lo hizo al fin pidiendo á D. Tomas Sahagun la órden en virtud de la que procedia al allanamiento de la casa de Manuel Fernandez Santiago, y como D. Tomas Sahagun no tuviera en su poder ninguna órden escrita, le enseñó la credencial manifestándole que obraba en cumplimiento de su deber al procurar la captura de un criminal, á lo que el Teniente Alcalde repuso que la credencial no era una autorizacion suficiente, y habiendo hecho reticarse á uno de los guardias que ocupaba la salida posterior de la casa, el perseguido, aprovechando esta ocasion, se fugó, despues de lo cual el Teniente Alcalde no puso obstáculo al registro de su morada, que fué completamente inútil.

Así declaran el cabo primero D. Tomas Sahagun y los dos guardias Segundo Grijalva García y Āntonio Ibañez, cuvas declaraciones se encuentran confirmadas por las de otros testigos presenciales.

El Juez de primera instancia, a propuesta del Promotor fiscal, resolvió continuar el procedimiento contra dicho Teniente de Alcalde, sin más que pasar un simple aviso al Gobernador de la provincia, en atencion á que no consideraba que el delito se hubiera cometido en el ejercicio de funciones administrativas; siendo de advertir que el ministerio fiscal, al proponerlo así, manifestó, no solo que eran públicos los crímenes cometidos por Fernandez Santiago, sino que eran frecuentes en el pueblo de Villar de Ciervos estos abusos, con que las Autoridades facilitaban la fuga y la impunidad de los criminales:

Requerido el Juez de primera instancia por el Gobernador de la provincia á fin de que solicitara su autorizacion para continuar el procedimiento, dictó auto declarando innecesaria dicha autorizacion, el cual fué confirmado por la Audiencia del territorio; y en su consecuencia se procedió á tomar

ra de aspecto en todo o en parte la procedencia del | no siendo José Mosquera forastero, no estaba com- | declaración indagatoria al procesado, quien negó el hecho por que se le persigue, asegurando haber prestado con la debida prontitud el auxilio que se le pedia:

> En atencion á lo expuesto: Visto el art. 288 del Código penal, por el que se astiga al empleado público que requerido por Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia:

Visto el art. 33 del reglamento provisional, que determina las atribuciones de los Alcaldes en cuanto à la captura de los reos cuando existe racional fundamento para suponerlos delincuentes, y la seccion 3.ª del reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 :

Considerando que si bien es cierto, como afirma el Consejo provincial de Zamora, que, segun el párrafo primero del art. 73 de la ley municipal, están encargados los Alcaldes de defender la seguridad pública bajo la dependencia del órden administrativo, no se entiende que los Alcaldes defienden con este concepto la seguridad pública, sino cuando previenen delitos que no se han cometido:

Considerando que si los Alcaldes proceden ó dean de proceder indebidamente á la captura de reos conocidos como criminales, obran ó delinguen entónces como verdaderos Jueces, dado que solo á estos cumple castigar á los delincuentes :

Considerando que el Alcalde de Villar de Ciervos, al negar su cooperación para obtener la captura de un criminal perseguido por la justicia ordinaria, faltó á su deber como dependiente del órden judicial

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe declarar innecesaria dicha autoriza-

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1858. José de Posada Herrera. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1858, en los autos entre partes, de la una Don Benito Amor Labrada, y de la otra D. Antonio Ozores, sobre la tutela y curatela de los sobrinos carnales de este, D. Adolfo y Doña María del Pilar Torrado; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Amor Labrada y el menor D. Adolfo de una providencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, denegatoria de la admision del recurso de casacion interpuesto por los mismos contra otra providencia de dicha Sala

Resultando que Doña María Cármen Ozores, viuda de D. Ramon Torrado, falleció bajo el testamento que habia otorgado el 28 de Octubre de 1853 en la ciudad de la Coruña, por el que nombró á su hermano D. Antonio Ozores en primer lugar, y atendida la ausencia del mismo, á D. Benito Amor Labrada en segundo, tutores y curadores de sus hijos legitimos D. Adolfo y Doña María del Pilar, con relavanian de fianzac por la confiance que aquellos le

Resultando que á solicitud de D. Benito Amor Labrada , nombrado ademas como D. Antonio Ozores albacea por la testadora, le hizo saber el nombramiento de tutor y curador á éste en virtud de providencia del Juez de primera instancia de la Coruña del 19 de Diciembre de 1853, de lo cual enterado Ozores contestó diciendo que no le era posible admitir entónces esos cargos por su destino y residencia momentánea en aquella ciudad, habiendo procedido en su consecuencia el Juez en auto del mismo dia 19 á relevarle interinamente de ellos, nombrando para que los desempeñase á D. Benito Amor Labrada, á quien prévia su aceptacion, fueron discernidos en el siguiente:

Resultando que relevado Amor Labrada y elegido D. Antonio Ozores tutor y curador de D. Adolfo Doña Maria del Pilar, cuyo discernimiento habia solicitado en escrito del 15 de Noviembre de 1856, á que accedió el Juez de primera instancia de la Coruña en providencia de 17 del propio mes, se hizo oposicion por Amor Labrada pidiendo la reposicion del auto v apelando subsidiariamente en solicitud del 18, la que impugnó Ozores y denegó el Juez otorgando la apelacion subsidiaria, con cuyo motivo remitió el Juzgado los autos á la Audiencia de la Coruña:

Resultando que el auto en vista de 16 de Febrero de 1857, confirmatorio del apelado que se dictó en 17 de Noviembre de 1856, se confirma tambien por el de revista de 14 de Octubre del 57. entendiéndose sin perjuicio del derecho del púbero Don Adolfo para elegir curador si le conviniese, y del de Doña María del Pilar si se hallase ó para cuando se halle en igual caso:

Resultando que recibidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña los autos con certificacion, cuyo cumplimiento se acordó por el Juez, Ozores dedujo solicitud, que se estimó, para que Amor Labrada se presentase acompañado de D. Adolfo en la Coruña con el objeto de que pudiera encargarse de él, y para que se previniese à Amor Labrada que dentro de un término breve é improrogable se entregase todo lo perteneciente á los menores: v D. Adolfo y Amor Labrada presentaron tambien por su parte escrito proponiendo declinatoria, á la que acompañaron varios documentos, para que dicho Juzgado se declarase incompetente, tanto por lo que referia á D. Adolfo como por lo que concernia á su hermana Doña María del Pilar, y para que mandase que Ozores usara de su derecho en el de Santiago; y habiéndose contradicho estas pretensiones por Ozores, pronunció sentencia en 5 de Diciembre de 1857 el Juez de primera instancia de la Coruña declarando que no habia lugar á la inhibitoria:

Resultando que D. Adolfo y Amor Labrada apelaron, y sustanciada la segunda instancia, recayó sentencia, que dictó la Sala primera en 20 de Enero último, confirmando la de primera instancia:

Resultando que habiéndose interpuesto contra esta sentencia el recurso de casacion por D. Adolfo y Amor Labrada, fué admitido, mandando la Sala que se remitiesen los autos á este Tribunal Supremo acreditando préviamente la parte recurrente dentro de 10 dias que el depósito estaba hecho, como así lo efectuó, presentando el documento que lo justificaba, cuya union á los autos y remision de estos, solicitada por D. Adolfo y Amor Labrada, estimó la Sala en providencia de 16 de Febrero, que se notificó á las partes en el dia siguiente:

Resultando que en el mismo dia 17 de Febrero Ozores presentó escrito á la Sala, pidiendo que la sentencia de 20 de Enero se llevase. á efecto bajo fianza bastante en metálico, á satisfaccion del Tribunal, á lo que despues de una discordia accedió aquella en providencia de 20 de Febrero, disponiendo que sobre la calificacion de la fianza se comunicase traslado al Proturador contrario, por término de tres dias, sin embargo de que D. Adolfo y Amor Labrada habian contradicho la solicitud de Ozores en escrito de 49 de Febrero, en el que reclamaron la remision de los autos al Tribunal Supremo, con arreglo al art. 4.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, protestando de nulidad contra todo lo que se hiciese en oposicion al mismo, á lo que acordó la Sala en auto del 22 que, cumplido que fuese lo prevenido en la providencia del 20, se remitiese el pleito á este Tribunal Supremo, segun estaba mandado:

Resultando que tambien contra dicha providencia del 20 de Febrero interpusieron recurso de casacion Amor Labrada y D. Adolfo, fundándole en la causa sétima del art. 1.013 de la mencionada ley, y en que asimismo se hallaban infringidos el 114, 4.033 y 4.068 de la misma ley:

Resultando que ántes de darse cuenta del precedente recurso, Ozores presentó escrito con una manifestacion del aproximado producto anual del patrimonio de los menores, y pidiendo que se denegase el de casacion y que se designase la cantidad que él habia de depositar para que se llevase á efecto la sentencia de 20 de Enero, mediante no haber evacuado la parte contraria el traslado sobre la calificacion de la fianza en el término que se le habia señalado:

Resultando que en 12 de Marzo recayó la providencia hoy apelada sobre el recurso de casacion interpuesto contra la providencia del 20 de Febrero, declarando que no habia lugar á su admision con las costas á Amor Labrada, y mandando que depositase Ozores 60.000 rs. para responder de lo que recibiese, y que se entregasen los autos á cada una de las partes por tres dias, á fin de que se resolviese sobre los insertos de la certificacion para la ejecucion de la sentencia

Resultando que hecho el depósito por Ozores, el cual habia designado los insertos de la certificación, se dió vista á la otra parte, que sin tomar los autos interpuso apelacion de la referida providencia de 12 de Marzo

Resultando, finalmente, que habiéndose hecho el depósito por parte de Ozores, se mandó poner, como en efecto se hizo, la certificacion solicitada por éste con los insertos que designó, y se admitió la apelacion sin perjuicio de llevarse á efecto la providencia del 20 de Febrero

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo

Considerando que para admitir el recurso de easacion que se funda en las causas expresadas en el art. 4.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, es necesario que en su interposicion concurran las circunstancias que requiere el 1.025, una de las cuales es que recaiga sobre definitiva la sentencia contra que se interpusiere:

Considerando que no es una sentencia definitiva el auto de 20 de Febrero, por el cual dispuso la Sala primera de la Audiencia de la Coruña que se llevase á efecto la ejecutoria obtenida á instancia de Ozores, bajo fianzas con las que, segun el art. 4.069 de dicha ley, debe responder de cuanto recibiese ó pudiese recibir, caso de ser anulada la ejecutoria;

Fallamos, que debemos de confirmar y confirmamos con costas el auto apelado, y mandamos se proceda á la sustanciacion del recurso admitido:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.-Ramon María Fonseca.-Ramon María de Arriola. - Joaquin de Roncali. - Juan Maria Biec.-Felipe de Urbina.-Eduardo Elío.-José Ma-

Publicacion - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal

Madrid 25 de Octubre de 1858. Dionisio Antonio de Puga.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Está oficina general se ha enterado de la instancia presentada á V. S. en 24 de Setiembre último por los Sres. White-Llano y Morand, en que solicitan se permita el trasbordo de la pasa y otros artículos nacionales, que se conducen por cabotaje con destino al extranjero, operacion á que V. S. se ha opuesto por creerla contraria à lo prevenido en el párrafo segundo del art. 293 de las Ordenanzas generales del ramo. En su consecuencia, y considerando que la disposicion citada solo prohibe el trasbordo de las mercancías extranjeras y coloniales en el comercio de cabotaje; que las Ordenanzas no contienen prescripcion general alguna sobre trasbordos en el comercio de exportación, por lo cual debe suponerse que la ley los autoriza y que los granos y semillas, únicas mercancías nacionales excluidas del trasbordo en el comercio de cabotaje, pueden, segun el art. 294 de las citadas ordenanzas, trasbordarse para ser exportadas al extranjero : la misma Direccion ha resuelto manifestar á V. S. que, con arreglo al espíritu de la legislacion, no puede negarse á los interesados lo que solicitan.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 14 de Octubre de 1858.-Lorenzo Nicolas Quintana.-Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una y media del dia, se verifique, en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema pública de los documentos de la Deuda, amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Junio próximo pasado de las cédulas de premio del préstamo nacional de 1820 presentadas á convertir, y de 34.993 rs. que existian en el archivo del establecimiento, procedentes de renovacio-

nes practicadas hasta 1834,
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 21 de Octubre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.=V. B. = El Director general, Presidente en comision, Roda.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesouvira de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-

por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del De-partamento de Liquidacion la factura que acredite su

personalidad, para lo cual habrán de manifestar el nú-mero de salida de sus respectivas liquidaciones. Número Nombres de los interesados

nes. ALMERIA. D. Miguel Cuesta v Zurita.

> BADAJOZ. D. Joaquin Murillo

D. Domingo Navarro.

D. Manuel Baptista. Doña Josefa Guerrero. Doña Manuela Ledorza 64197 D. Manuel Mesa. Doña Mariana Perez. Doña María Africa Perez D. Antonio Perez. Doña Catalina Perez. 64202 Doña Josefa Roncal

64203 D. Manuel Salvaus. 64204 Doña María Africa Salvaus. 64205 D. Manuel Toledo. Doña Timotea Josefa Vera. Doña Dolores Viescas y García. D. Antonio Viescas y García. D. Fernando Viescas y García. Doña Isabel Viso.

CÁCEBES. D. Juan Duran. 64211 D. Gaspar Gomez Laguna. 64212 Doña Josefa Ramona Herrera. Doña Mariana Manzano. D. Gregorio Perales Monroy. D. Juan Diego Mateos. 64217 D. José Nuñez.

Doña Tadea Perez Tarrazon. D. Pedro Saenz Alarcon. Doña Saturnina Basañez. D. Gaspar Cuesta. 64223 Doña María Rosa García D. Manuel Jimenez D. Joaquin Jurado. Doña María de los Dolores Gamero. Doña Luisa Ana Muñoz. D. Agustin Medina. D. Joaquin y Pretola Montero Perez. D. Agustin Perez. 64231 D. Joaquin Rejano. D. Manuel Tinahones. Doña Catalina Valero

Doña Josefa Beltran. 64235Doña María de la Concepcion Cruz.  $64236 \\ 64237$ Doña María de los Dolores Entrala. Doña Juliana Ferrer 64238 D. Francisco García. Doña Antonia Guzman. Doña Trinidad Gonzalez. Doña María Joaquina Guiral. 64242 Doña María Teresa Garcini. D. José Martin. D. Manuel Martinez Obregon. 64244 Doña María de los Dolores Martinez. 64245 Doña María de los Dolores Mateo. Doña María de los Dolores Perez. 64248 Doña María de la Cruz Perez. 64249 D. Mariano Rodriguez. D. Manuel Soto Bolaños. Doña Clementa Torquera. Doña María Lúcas Zafra.

> HUELVA. D. Manuel María Ramos.

Doña Josefa García. D. Sebastian Gomez. Doña Ildefonsa Ramona Heredero. Doña Joaquina Lozano. 64258 Doña Ana Lopez. Doña María Leon. 64259 64260 Doña María Lopez. D. Antonio Lopez.
D. Gregorio Muñoz. Doña María del Rosario Morgado y Calero. Doña Vicenta Navarro. 64264D. Tomas Perez. D. Andres de Piñar. 64267 Doña María Ramirez

> D. Antonio Ruiz. Doña Josefa Sanchez.

Doña Cecilia Ruiz.

D. Gabriel Ruiz.

MÁLAGA.  $64272 \\ 64273$ Doña María Teresa Ariza. Doña Teresa de Jesus Almohaya. Doña María Josefa de Cozar. 64274 Doña Cayetana del Espíritu-Santo Gil. Doña Rosa de la Paz Salgado. Doña Isabel de Santa Rosalía de Piriazo. D. Juan Tinoco y Cano. D. José Alvarez Perez. 64279 64280 D. José María de Hoyos Martinez. 64281 D. Rafael García Juan de la Rubia D. Miguel Leyva. 64284 D. Juan Ignacio Ruiz. 64285 Doña Maria de los Afligidos Ortiz. 64286 Doña Nicolasa del Carmen Gallardo. 64287 Doña Antonia Oreviño

D. Bartolomé Torres y Montañer. D. Juan Pedro Sierra. 64290 Doña Rosalía de Córdoba 64291 Doña Antonia del Santísimo Sacramento Búrgos. Doña María de los Dolores de Santa Ana Bus-64292

tamante. 64293 Doña Isabel de San Rafael Tejada. 64294 Doña Cármen de Santa Gertrudis Gil. Doña Josefa de la Encarnacion Dominguez. 64295 Doña Francisca de la Presentacion Conejo. 64296 Doña Isabel de San Bernardo Martin. 64297 Doña Isabel María de Jesus María.

D. Miguel Duarte

D. Pablo Perez D. José Asensio y Perez. D. Francisco Lopez Roda.

64303 D. Francisco Martin. Madrid 14 de Octubre de 1858.-El Secretario, Angel F. de Heredia.—Y.º B.º— El Director general, Presidente en comision. Roda.

TESORERIA GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Con motivo de ser festivos los dias último de este mes y 1.º del próximo, y estar destinados al estero de las oficinas, se anticipa el pago de la mensualidad corriente, principiando à satisfacerse el viérnes 29 el de las clases que cobran por esta Tesorería.

Madrid 25 de Octubre de 1858.—Antonio de Eche-

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras A y B, cuyas áreas respectivas son, la del 1. de 372'730 metros, ó sean 4.800'76 piés cuadrados, y la del 2.º de 490'048 metros, ó sean 6.311'82 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

La subasta del solar A empezará á las doce en punto del expresado dia, y concluida esta, se poocederá acto continuo á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán suje-tarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números I, y

3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facul-tativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.800.285 rs. para el solar A, y de 2.524.728 reales para el solar B.

g. En el caso de que resultasen dos proposiciones iguales, se celebrarà, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 10.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro, la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfara el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 24 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete abonar á la Administracion la cantidad de (aqui la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Al anunciarse en los Diarios oficiales de los dias 20  ${\bf 21}$  ,  ${\bf 22}$  y  ${\bf 23}$  del corriente las subastas para los solares  ${\bf Q}$ y R, se ha estampado equivocadamente el área y tasacion del solar Q, por cuya razon se publican nuevamente los anuncios para dichas subastas, quedando sin efecto los anteriores.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 4857, ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las tres Q y R, cuyas áreas respectivas son, la del 4. de 301'347 metros, ó sean 3.881'34 piés cuadrados, y la del 2.º de 356 377 metros, ó sean 4.590 13 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

La subasta del solar Q empezará á las doce en punto del expresado dia, y concluida esta, se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ámbas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares. así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol,-números 1 y , piso segundo , y en las Oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 135.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar Q, y la de 183.000 reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4. No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasación aprobada por el Gobierno, los cuales son de 1.552.536 rs. para el solar Q, y de 1.836.052 reales para el solar R.

5. En el caso de que resultasen dos ó más ó proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 10.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 1.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6. No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfara el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobación, y de no hacerlo así, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858. = El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.-El Secretario, Martin García de Loygorri.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Ignorándose el paradero de D. Fernando Casanoba y Gil, se le cita y emplaza para que el dia 26 del corriente se presente en la Recaudacion de contribuciones de esta capital, de diez á dos de la tarde, para enterarle del expediente de ejecucion que se le sigue, instruido por el co-misionado de Hacienda D. Eugenio Montero. 4110

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza del Caballo, en esta provincia, dotada con 900 reales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes à ella pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual se proveerá.

Salamanca 21 de Octubre de 1858. - Gregorio Pes-

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almenara, dotada con 1.350 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 21 de Octubre de 1858.-Gregorio Pes-

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo por fallecimiento del que la obtenia, cuyo sueldo es de 1.100 rs. anuales.

Se anuncia en este periódico oficial para que los que se muestren aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 22 de Octubre de 1858.—Genaro Alas.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLADA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Diciembre del año último y resolucion del Sr. Gobernador de esta provincia, se señala el dia 8 de Diciembre inmediato y hora de las doce de su mañana para el segundo remate de las obras de encauzamiento del rio Sequillo en el término de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 90.852 rs. 54 cénts., mediante á que en el primero

no hubo licitador alguno. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Sala Consistorial ante la Corporacion Municipal y Junta administrativa de las obras, hallándose en su Secretaria de

manifiesto el presupuesto, plano y condiciones corres-

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la licitacion será de 20.000 rs., debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion en su art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda li-citacion abierta en los términos prescritos por la citada

Villada 21 de Octubre de 1858.—Mariano de la Guerra.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PAIMOGO.

A virtud de lo determinado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la vacante de la plaza de farmacéutico titular que se crea en este pueblo, que consta de 452 vecinos, asignándole la dotación de 800 rs. considerada suficiente con relacion á las familias pobres que en él hay, los cuales se satisfarán de estos fondos de propios, recayendo el nombramiento en el profesor que reuna circunstancias más preferibles, á los 30 dias de publicarse este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, dentro de los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes requisitadas en este Ayuntamiento.

Paimogo 1.º de Octubre de 1858.-El Alcalde, Cristóbal Ponce.—Manuel María de Soto, Secretario. 4092

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIAZA.

Habiendo renunciado en este dia D. Lorenzo Ramirez plaza de médico de pobres de esta villa, dotada con 3.300 rs. por la asistencia de la tercera parte de 700 vecinos de que se compone esta poblacion, se anuncia al público la vacante para que todo el que quiera aspirar á ella dirija su solicitud al Sr. Alcalde dentro de los 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que se proveerá.

Riaza 23 de Octubre de 1858.-El Alcalde, Saturnino

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GUARDIA.

Por renuncia espontánea del que la obtenia se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano de la villa de La Guardia, provincia de Toledo, con la dotación de 8.000 rs. anuales, pagados del fondo municipal, quedando á su beneficio los golpes de mano airada y enfermedades secretas. Su poblacion, situada en la carretera de Andalucía, de 1.040 vecinos, es sana, y dista una legua de la estacion del ferro-carril del Mediterráneo en Tembleque.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes con copia de la relacion de méritos al Presidente del Ayuntamiento por término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELAS.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de 1.100 rs., pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes que quieran optar à ella podrán dirigir sus solicitudes à esta cor-poracion en el término de un mes, à contar desde que se halle este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la pro-

Higueruelas 2 de Octubre de 1858.-P. O. D. A., José

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LIRIA.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por defuncion del que la obtenia, dotada con 5.250 reales anuales, y debiendo procederse á su provision, los aspirantes que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prescritas por las leyes vigentes presentarán sus solicitudes en la indicada Secretaría, dentro del término de 30 dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Liria 11 de Octubre de 1858. - Salvador Marques.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE

~			1000.		
HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milíme- tros	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centi- grados.	Direction del viento	ESTADO DE
6 m 9 m 12	707.41 708.29 708.17	6°,2 44°,0 13°,5	7°,8 43°,7 16°,9	Norte Norte N. E	Nubes.
3 t 6 t 9 n		12°.4 8°.9 7°,7	15°,5 11°,1 9°,6	Sur Sur Norte	Idem. Idem.
xima	itura má- del dia	14°,2	47°,7		<u>'</u>
xima Tempera	atura má- al sol atura mí– del dia	25°,9	32°,4 6°,3		
Evapora Lluvia e	cion en las en las 24 l	s 24 hs. horas.	6,1 m	ilimetros. eciable.	
ODCE	D.V. I.TODIO	. D.C. W	10001 05		

## OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del 25 de Octubre de 1858.

Hora.	Barómetro en milíme tros, a 0° y	Temperatu- ra en grados centígrados.	Direccion del	Estado del cielo
8 de la m.	765,3	19,4	0.	Cubierto.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Octubre á las ocho de la mañana

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centígra-	Direction del	ESTADO DEL CIELO
Dunkerque Paris Bayona Lyon Madrid San Fernando Turin Bruselas Viena San Petersburgo Roma Florencia Argel	752,9 752,2 755,2 753,1 755,5 759,5 754,6 755,4	11°,6 15°,6 14°,4 9°,4. 18°,4 13°,5. 9°,7. 8°,2. 3°,3. 14°,8. 19°,0.	E. S. E. S. E. S. C. S. O. S. O. S. O. S. C. S. E. S. E. O. S. C. S. E. S. E. S. E. S. E. S. E. S. Calma.	Nubes. Cubierto. Despejado. Cubierto. Lluvia. Vapores. Nubes. Idem. Lluvia. Nubes. Niebla. Cubierto. Nubes.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Rafael Exea

De los partes remitidos en este dia por la Interven cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re mita lo signiente

ENTRADO POR LAS PUEBTAS EN RI. DIA DE HOY 1.984 fanegas de trigo.

4.558 arrobas de harina de id 6.000 libras de pan cocido.

8.541 arrobas de carbon.

107 vacas, que componen 40.385 libras de peso. 579 carneros, que hacen 14.937 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 32 á 40 cuartos libra.

Todino añejo, de 80 á 90 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

8 Jamon, de 112 à 122 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos

Aceite, de 56 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos ludías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos

Carbon, de 7 à 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Palatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Algarroba á 40. Trigo vendido

Cebada, de 27 á 29 rs. fanega.

32 fanegas á	54 rs.	44 fanegas á	57 1/2 rs
28	<b>5</b> 6	54	61
46	64	40	56 1/2
60	54	50	60
40	54	72	63 1/2
26	60	26	54
100	54	96	60
12	57	26'	60
40	59	56	55
75	65	24	5+1/2
70	61	17	55
17	58	150	57
30	57	60	53
36	62	100	59
26	57	100	58
45	60 1/2	56	56
46	58	60	62 1/2
28	57	102	62
34	65 1/2	40	56
56	59 1/2	40	57
3ú0	62		01 .
Total		2.360 fanegas.	
rota1	· · · · · · ·	4.500 fanegas.	
Quedan	por vend	ler sobre 4.456.	•

Idem mínimo..... 53 Idem medio..... 59,15 Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Octubre de 1858 .- El Alcalde Corregidor. Daque de Sesto.

Precio máximo...... 65 1/2

## BOLSA.

Colizacion del 25 de Octubre de 1858 à las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43 y 42-95 c.; á plazo, 43-20 á 15 del próx. ó á vol. Inscripciones de id., á plazo, 43-45 y 40 á fin del próximo vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31 25. Material del Tesoro no preferente con interes, no ublicado, 62 p. Deuda amortizable de primera clase, id., 20-30 Idem de segunda id., id., 14 d.

Idem del personal, publicado, 11-80; no publicado Acciones de carreteras. -- Emision de 1.º de Abril

de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado. Idem de á 2.000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2.000 rs., id., 99 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de à 2.000 cs., publi-Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 publicado 86-25. Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 per 100 anual, no publicado, 105-25 p. Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85 d

Idem del Banco de España, id., 184 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz . id.. 54 d. Idem de la Aurora de España, id., 74.

## CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha , 50-50 p.—Paris á 8 días vis ta, 5-27 p Plazas del reino

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef
Albacete	1/4		Lugo	7/8 p.	.,
Alicante		1/4	Málaga	par p.	
Almería	1/8		Murcia	3/8 p.	
Avila			Orense,	7/8 p.	
Badajoz	1/2 d.		Oviedo		3/8 d.
Barcelona	par.		Palencia	1/2	,, ,
Bilbao		1/4 p.	Pamplona	<b>.</b> .	1/2
Búrgos		1/4	Pontevedra	7/8 p.	,,
Cáceres	1/2 d.		Salamanca	1/2 d.	
Cádiz	1/2 p.		San Sebas-		
Castellon .			tian		1/2
Ciudad-Real.			Santander.		$1/\tilde{4}$ p.
Córdoba	1/4		Santiago	3/4	1,1
Coruña	3/4 p.		Segovia.	par p.	
Cuenca .			Sevilla	3/4	
Gerona			Soria	3/8	
Granada	1/4 p.		Tarragona	1/4	
Guadalajara.	par.•		Teruel		
Huelva			Toledo	3/4 (1	
Huesca			Valencia	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3/8 p.
Jaen	3/8 p.		Valladolid	1/2	-, - p.
Leon	1/4 d.		Vitoria		1/2 d.
Lérida			Zamora	par.	.,
Logroño	3/8		Zaragoza.	1/4	

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, fecha 49 del corriente, dictada en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Bonifacio Camargo, que radica en la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se convoca á junta general de acreedores, para la graduación de créditos, el dia 47 de Noviembre próxime, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Ibarra, Juez de paz del distrito del Barquillo y Regente del Juzga do de primera instancia del propio distrito, se saca á pública subasta, por término de 20 dias, una casa sita en la villa de Pasajes, provincia de Guipúzcoa, y su calle única del barrio de San Pedro, señalada con los números 47 y 48, que comprende 3,422 pies superficiales de terreno solar en su planta, incluso su muelle, tasada en la cantidad de 30.707 rs. y 3 mrs.; para cuyo remate está señalado el dia 25 de Noviembre próximo venidero, y su hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial; en inteligencia que en dicho remate no se hará ninguna baja del valor de la tasacion

Madrid 22 de Octubre de 1858.=Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital. refrendada por el Escribano de su número D. Olallo Megía, y recaida en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Prevot. de esta vecindad, contra Doña María Martini la Condesa de Latorre, sobre pago de maravedís, se sacan á pública subasta varios muebles efectos de casa, valuados todos en la cantidad de 12.993 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 4 del mes de Noviembre próximo venidero, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. y hora de las doce de su mañana, á donde podrán acudir las personas que deseen interesarse en la licitacion, y hasta dicho dia adquirir, por medio del actuario, los pormenores que les convengan.

D. José María Cortés, Juez de paz accidental de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Habiéndose extraviado un conocimiento expedido por el Maestre que sué de la fragata española Nuestra Señora del Pilar, D. Pedro Ignacio Estillarte. de 4.000 pesos desde el puerto de Veracruz en el año de 1804, de cuenta y riesgo de D. Fermin de Elizalde, de Cádiz, se cita á la persona en cuyo poder se encuentre, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á hacer entrega del mismo ó acreditar el medio legitimo por que exista en su poder.

Gádiz 14 de Octubre de 1858. = Licenciado José María Cortés.=Ricardo de Pró.

D. José María Sanchez Brabo, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta

Hago saber como en este Juzgado y presencia del infrascrito Escribano se han instruido autos á instancia de Doña Rafaela de Huertas, viuda de D. José Lopez y Fernandez, de esta vecindad, haciendo concurso voluntario de sus bienes en favor de sus acreedores, en cuyos autos he acordado, por providencia de esta fecha, se convoque á Junta de acreedores, que deberá celebrarse en mi casa audiencia, calle de Jesus Crucificado, á las nueve de la mañana del 49 de Noviembre próximo, previniéndoles concurran con el título de sus créditos: bajo apreibiemiento que de lo contrario no serán admitidos.

Córdoba 11 de Octubre de 1858.-José María Sanchez.-Por mandado de S. S., Juan Manuel de Villar.

## PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR

MADRID.—Podemos anunciar á nuestros lectores que muy pronto verá la luz un libro cuya falta era muy notada por el Cuerpo consular español y por todas las personas que se ocupan de asuntos mercantiles é internacionales, á saber: una Guia práctica para los Consulados de España. El Sr. de Jove, nuestro Cónsul general en las ciudades anséaticas, que ha llegado á Madrid en uso de Real licencia, ha dado cima á aquel trabajo.

BARCELONA 22 de Octubre. - Mr. Fernando de Lesseps fué ayer visitado por comisiones del Tribunal de Comercio de la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del País, del Cabildo eclesiástico y de la Asociacion de la industrial portuense. Lo fué asimismo por el señor Regente de esta Audiencia, Comisario régio del Banco de Barcelona, Baile general del Real Patrimonio, por varios Sres. Cónsules y por muchas personas notables del comercio y de todas las clases de la sociedad barce-

Tambien se vió favorecido con la visita del Exemo. Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, quien se mostró animado de un interes digno de su ilustración y patrióticos sentimientos en pro de la empresa que representa Mr. de Lesseps. Este, siempre amable y diferente, dió al venerable Prelado repetidas muestras de la más distinguida consideración, acompañándole hasta el último tramo de

la escalera. Como lo teníamos anunciado, aver á las seis de la tarde tuvo lugar, en el gran salon de la fonda de Oriente, el espléndido banquete preparado por los compatriotas del Sr. de Lesseps en obsequio del mismo. Dicho salon se hallaba vistosamente decorado, hallándose entrelazadas en sus paredes las banderas nacionales de España y Francia. Ocupaba el centro de la mesa el Presidente de la Comision de obsequios, que lo era el Dr. D. Andres Ribell, hallándose á sn lado los Exemos Sres. Capitan general y D. Fernando de Lesseps, y siguiendo despues á derecha é izquierda los Excmos. Sres. Regente de esta Audiencia , y Gobernador de la provincia : Sr. D. Miguel Biada , Vicepresidente de la Iltre. Junta de Comercio , y Mr. de la Garde, encargado del Consulado de Francia; M. I. Sr. Alcalde Corregidor, D. José Santa María, y el Sr. Don Antonia Brusi y Ferrer, delegado de la Compañía universal en Cataluña y demas asistentes.

Despues de servida una espléndida comida, empezaron los brindis dirigiendo el primero de ellos Mr. de Lesseps á nuestra augusta Soberana y Real familia, que fué contestado con efusion por todos los presentes, como lo fué el dedicado á S. M. el Emperador de los franceses que hizo el Excmo. Sr. Capitan general. El Excmo. Sr. Re-gente brindó á la salud de S. M. el Emperador y á la de su excelsa Esposa que con tanta dignidad lleva en sus sienes la corona Imperial, y el Exemo. Sr. Gobernador civil brindó á la salud de Mr. de Lesseps. El Sr. Santa María, Alcalde Corregidor, pronunció un sentido discur-

so en frances, manifestando cuánto le lisonjeaba en aquellos momentos el tener la honra de encontrarse al frente de la Exema. Corporacion municipal para tener el gusto de poder saludar à Mr. de Lesseps y de asegurarle que Barcelona ha recibido su llegada como un hecho satisfactorio y de inolvidable recuerdo; y que en su con-secuencia brindaba primero por Mr. de Lesseps y despues por el feliz suceso de la empresa colosal que ha concebido, y que hará su nombre célebre en la his-

Mr. Cheron, Director de la Sociedad francesa neficencia, saludó á su vez al Sr. Lesseps como funda-dor de la misma, y este último, cuyo agradecimiento por los obsequios que tan cordialmente se le dispensan es tan grande como el sincero recuerdo de afecto que le anima en favor de nuestra hermosa capital, dió una nueva prueba de interes y aprecio en favor de sus queridos compatriotas que residen en la misma, consignando con un acto espontáneo de generosidad el lazo de amor que á dicha sociedad le une. Tal fué el de ceder á expresada Sociedad 10 acciones de la Sociedad universal haciendo lo propio posteriormente con otras 10 divididas entre la Asociacion de Socorros mutuos y el Comité de Salas de Asilo y de Instruccion.

Mr. Ribell, Presidente de la Comision de obseguios terminó el discurso recordando con mucha oportunida d los actos más notables de la vida pública de Mr. de Lesseps. Sus palabras produjeron en el auditorio una sensacion dificil de describir. Si podemos obtener una copia exacta del sentido discurso proferido por Mr. Ribell, tendremos una satisfaccion en publicarlo.

El Sr. Brusi brindó à la salud del digno presidente del banquete, que tan elocuentemente acababa de expresar los generosos sentimientos que distinguen su bello ca-

Durante el banquete la música de artillería tocaba escogidas piezas en el patio de la fonda.

La misma música fué la que tuvo á su cargo la serenata que empezó à las diez y media y duró hasta des-pues de las doce de la noche. Tocáronse afgunas piezas de brillante efecto, que fueron oidas con el mayor silencio por el inmenso gentio que ocupaba la calle de Jáime l, siendo aplaudidas con entusiasmo las dos variaciones de cornetín en que lució su reconocida habilidad el Sr. Bressonier.

En la mañana de anteayer el Sr. D. Juan Achon, dueño y director de uno de los primeros establecimientos industriales de Barcelona, obsequió á su antiguo amigo el Sr. D. Fernando de Lesseps, con un exquisito almuerzo, al que concurrieron el Exemo. Sr. Capitan general y varias personas distinguidas, que tuvieron una gran satisfaccion en recorrer y examinar detenidamente todas las vastas dependencias de la acreditada fábrica de estampados que posee dicho Sr. Achon; fábrica que por lo adelantado de sus productos, hace sumo honor á

Ayer á las dos y media de la tarde, hora señalada al efecto, reunióse en el magnifico salon de Junta del antiguo Consulado, sito en el primer piso de la Lonja, una brillante concurrencia invitada por la Junta de Comercio, con el objeto de enterarse, por el autorizado conducto de Mr. Fernando de Lesseps, de todo lo concerniente á la grandiosa empresa del canal de Suez. Figuraban en aquella escogida reunion los Exemos. Sr. Gobernador de la provincia, Sr. Obispo de esta diócesis y Sr. Regente de esta Audiencia territorial; el Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor, la Junta de Comercio, Comisiones de la Excma. Diputacion provincial, del Exemo. Ayuntamiento, del Cabildo eclesiástico, de la Sociedad económica, de la Junta de Fábricas y de otras corporaciones mercantiles, científicas y literarias, y otras muchas personas de reconocida posicion, así en el comercio como en otras carreras. A las tres inauguró la sesion el Exemo. Sr. D. Ignacio

Llasera, Gobernador de la provincia, manifestando que, atendida la grandiosidad y trascendencia de la empresa del canal marítimo de Suez, creia oportuno invitar a Mr. de Lesseps á que diese sobre esta obra todas las explicaciones que cooperasen al objeto de la reunion, y que rogaba à los asistentes que le pidiesen aclaraciones sobre los puntos que en su concepto lo necesitasen. Entónces Mr. de Lesseps pasó á ocupar otra silla á la

izquierda del Exemo. Sr. Obispo, y levantándose luego pronunció un expresivo discurso en español. Empezo por manifestar que tras los 10 años que llevaba de ausencia de nuestra patria, se echaria de ver en sus palabras alguna incorreccion y menor pureza del habla castellana; pero en cambio conservaba y conservaria puros en su corazon los sentimientos que le hacen agradables los recuerdos de nuestro país:

Bajo tres aspectos, dijo, que debia considerarse la grandiosa obra de la abertura del istmo de Suez, puesto que llevará en si la realizacion del canal de navegacion directo entre el mar Rojo y el Mediterráneo, otro canal fluvial, y el riego y fertilizacion de las tierras á que este

Mr. de Lesseps habla de esta grandiosa obra con la fe y el entusiasmo propios de quien ha superado grandes obstáculos para realizar lo que ha de ser un verdadero monumento levantado al sorprendente espíritu de empresa que distingue à nuestro siglo. Al oirle resumir en concisas frases los datos estadísticos tomados del actual movimiento marítimo que se efectua por el cabo de Buena-Esperanza, y que lo absorberá en gran parte el canal de Suez, se prescinde del resultado preciso y convincente que arrojan los cálculos matemáticos para fijar toda la atencion en la justa y probada sinceridad que

l anima al concesionario y fundador de la empresa del canal de Suez. El Sr. de Lesseps terminó su discurso ofreciéndose á contestar á todas las preguntas que tuviesen

á bien hacerle los concurrentes y á desvanecer todas las dudas y objeciones que tal vez se les ocurrieran. D. Miguel Biada, Vicepresidente de la Junta de Comercio, manifestó entónces que por parte de esta corporacion habia tan completo convencimiento con respecto al lisonjero porvenir de la empresa y á su inmensa utilidad, que no tenia que exponer duda alguna sobre este

Pidiendo luego la palabra D. José Oriol y Bernadet expuso que, si bien iba á hacer alguna observacion, no era sino para dar márgen á Mr. de Lesseps á que con sus explicaciones desvaneciese cualquier recelo que acaso hubiese podido motivar la especie de que iba á ocuparse. El Sr. Oriol y Bernadet aludió luego á la Autoridad del Ingeniero inglés Mr. Stephenson, quien dijo en cierta ocasion que la obra del canal de Suez seria un trabajo inútil, fundándose en que la falta ó escasez de desnivel entre las aguas del mar Rojo y del Mediterráneo, y el poco alcance de la marea, daria apénas movimiento à las aguas del canal, el que de esta suerte se convertiria en un cauce de aguas estancadas. Ademas, añadió el señor Oriol y Bernardet, que el propio Ingeniero Stephenson habia asegurado que en gran parte del año el puerto de Suez seria inaccesible á los buques, con grave perjuicio del comercio y de la navegacion.

El Sr. de Lesseps desvaneció por completo estas dificultades manifestando que la autoridad de M. Stephenson, si bien era reconocida y respetable, debia en este caso parangonarse con la autoridad de la Comision internacional, de la que forman y han formado parte los más distinguidos Ingenieros de Europa, sin excepcion de naciones. Esta Comision ha examinado el proyecto en el terreno con presencia de las dificultades que pueda oponer la naturaleza; por esto, dijo, su dictámen ha de formar tambien autoridad sobre la opinion aislada de M. Stephenson, porque este no visitó los puntos principales que ha

de atravesar el canal. A estas razones añadió el propio fundador de la empresa los demas datos que á costa de una larga experiencia se han recogido, y haciendo memoria de los canales de Holanda, dijo que aun cuando realizado el canal resultase la falta de movimiento que supuso el Ingeniero inglés, no sería esto una razon para que la navegacion no pudiera realizarse perfectamente. Pero en vez de resultar estancadas las aguas, como dijo M. de Stephenson, era de suponer que habria en ellas bastante movimiento ya en la parte á que alcanzasen las mareas, ya en las vicisitudes que trae consigo un caudal de aguas como el que atravesará el istmo cuando esté cortado. Terminó M. de Lesseps manifestando que léjos de ser cierto que á veces no pudiese ser accesible á los buques el puerto de Suez, debia manifestar que en el espacio de tres años un buque inglés anclado altí ni un solo dia se habia visto privado de embarcar y desembarcar cuando le plugo en dicho puerto, circunstancia notable de que no pueden gloriarse los puertos más concurridos del Mediterráneo,

sin exceptuar Marsella y Barcelona.

Dándose por satisfecho con estas explicaciones y agradeciéndolas á M. de Lesseps, el Sr. Oriol y Bernadet repitió que por su parte no habia tenido ni tenia la menor duda ni dificultad con respecto á la realizacion de la obra : dijo que abundaba en las mismas ideas del Sr. Lesseps, en cuanto á que la navegacion sería practicable, áun cuando resultase en las aguas del canal la falta del movimiento supuesto por M. Stephenson, y al efecto citó varios datos que sobre este punto le habia manifestado la experiencia en sus viajes á Holanda y otros puntos, iusistiendo por último en que solo habia pedido explicaciones en vista de la autoridad de que goza el nombre de M. Stephenson, que hubiera tal vez podido causar recelo

á algunos. Hizo uso de la palabra el Sr. D. Antonio Brusí, delegado de la empresa del canal de Suez, para exponer que la autoridad de M. Stephenson, aunque grande en materia de ferro-carriles, no lo era en la de obras hidráulicas; que nunca debia tenerse por infalible, y que en este concepto y en el caso especial de que se trataba, la reputacion de los Ingenieros que forman la comision internacional, personas versadas en obras hidráulicas, era una garantia de mayor peso en favor del buen éxito de la

empresa que está personificada en M. de Lesseps. El Sr. Oriol y Bernadet rectificó, exponiendo que tampoco tenia por infalible la autoridad de M. Stephen-

El Sr. Anglasell, tomando luego la cuestion bajo distinto punto de vista del que se habia examinado hasta entónces, dijo que despues de las explicaciones dadas por M. de Lesseps en contestacion al Sr. Oriol y Bernadet, no cabia duda de que la ciencia ha allanado ya todos los obstáculos que la naturaleza opone á la grande empresa que M. de Lesseps personifica; pero que vencidos los obstáculos de la naturaleza, podian levantar otros los hombres, y áun otros nacer del mismo carácter de la empresa. Que los primeros podian ser obstáculos políticos, y los segundos financieros; que unos y otros, si existieran, contrariaban el pensamiento de M. de Lesseps por grande que fuera su habilidad, su actividad y sus esfuerzos. La vista de la diplomacia europea se halla fija sobre Oriente, porque el Imperio otomano, rezagado y á mucha distancia de la civilizacion cristiana, da tristes pruebas de malestar, que si manifiesta que se prepara una feliz trasformacion en todos los pueblos musulmanes, puede ser, miéntras no llegue ese dia, origen de complicaciones en las relaciones internacionales, tanto más cuanto que uno de los Gobiernos de Europa que debiera haber aceptado el pensamiento de la canalizacion del Istmo de Suez con entusiasmo, á pesar de las manifestaciones de la opinion pública de su mismo país ha hecho cuanto le ha sido dado para con-

trariarlo. Todo esto podria, pues, hacer creer á algunos, que si los obstáculos que la naturaleza opone al proyecto de M. de Lessesp han sido allanados, no lo serán igualmente los que le levanten los hombres por razones de gobierno, y por consiguiente creia el Sr. Anglasell de mucho interes que M. de Lesseps se sirviese dar algunas explicaciones sobre el estado en que con referencia al canal de Suez se halle la cuestion política. Por razones análogas suplicó á M. de Lesseps se sirviese dar alguna idea relativa á la parte financiera de su proyecto; porque por más que estén vencidos todos los obstáculos, si la empresa mercantilmente considerada no brindase con ventajas positivas á los que han de emplear en ella sus capitales,

sería difícil de que pudiera realizarse. Todo lo cual, añadió el Sr. Anglasell, manifiesto en este momento, no porque falte à mi ánimo el convencimiento, sino porque tal vez otros no lo tengan, y pues la ocasion nos brinda con la presencia de M. de Lesseps entre nosotros, seria sumamente sensible que sus autorizadas palabras no infundieran á todos la misma fe que yo tengo.

El entusiasta promovedor del canal de Suez redujo sus observaciones á los dos puntos indicados. En cuanto á la parte política manifestó que no creia que la hubiese en una materia puramente comercial; pero ya que así se ha llamado, debia hacer presente la espontaneidad y el entusiasmo con que S. A. el Virey de Egipto habia concedido la autorización para realizar esta grandiosa empresa, autorizacion que de suyo era y es suficiente para llevar adelante el proyecto; pero que sin embargo, y á mayor abundamiento, se dirigió á Constantinopla para presentar al Gobierno del Sultan los planos del canal, á fin de que con esta nueva autorización no quedase la menor duda á los que creian que el Virey de Egipto no tenia por sí solo facultades suficientes para permitir en sus es-tados una empresa de semejante índole y trascendencia.

Despues de esto expuso la actitud tomada por Inglaterra en esta cuestion, la acogida lisonjera y entusiasta que le habian dispensado los meetings reunidos en Londres, Liverpool, Birmingham y otras ciudades del Reino-Unido; y por último, hizo notar que habia perdido toda su importancia la oposicion inglesa; que nunca se habia manifestado de un modo oficiat, cuando Mr. Disraely dijo en el mes de Mayo último que su Gobierno no habia empleado su influencia para impedir una empresa particular que tenia por objeto la union del mar Rojo con el Mediterráneo.

Por lo que respecta á la parte económica, expuso que el derecho de pasaje por el canal de Suez se ha fijado en la cantidad de 10 francos por tonelada de mercancías, cantidad que, si bien la habian encontrado muy leve personas y corporaciones competentes en la materia, y es en realidad insignifiante si se compara con los crecidos gastos que importa la larga navegacion por el cabo de Buena Esperanza, seria suficiente para proporcionar grandes utilidades á la empresa.

El Sr. de Lesseps terminó invitando á D. Antonio Brui à que diese más extensas explicaciones sobre el asunto, fundandose en que acaso por la dificultad de expresarse en español le habia pasado desapercibido alguno de los puntos sobre los cuales le habia interrogado el Sr. Angla-

A consecuencia de esta invitacion, el delegado de la empresa del canal de Suez hizo una descripcion de los intereses que tienen todas las naciones en la ruptura del Istmo: manifestó que las redes de caminos de hierro de Rusia, Austria é Italia, impulsaban á estas Potencias á desear la pronta ejecucion del canal mencionado; que todos los demas estados lindantes con el Mediterráneo, y especialmente España, á la cual le conviene acortar todo lo posible la distancia que la separa de las Islas Filipinas, tienen un interes incuestionable en la consabida empresa, que ha de renovar los prósperos tiempos en que el comercio de Oriente dio tanta animacion á las marinas de los Estados meridionales de Europa.

definitivo término. Los tristes acontecimientos de Djeddah presentan e contraste de la prontitud con que pudo Inglaterra enviar à aquel puerto un buque de guerra, el Cyclope, por lo muchos que tiene disponibles en las aguas de la India, y la lentitud con que ha debido proceder la Francia ántes de acudir al propio punto para exigir la debida venganza. Con efecto, el Duchayla no ha llegado á Djeddah hasta despues de dos meses de navegacion, siendo este un motivo para que, tratándose con pueblos que no tiener otra idea de la grandeza de las naciones que por la mayor fuerza de que disponen, no formen el concepto que se merezca un castigo impuesto despues de tanto tiempo una venganza tomada despues de calmada ya la eferves-

Por último, dijo el Sr. Brusi, que las negociaciones recien terminadas con la China por medio de los tratados de Tien Tsing eran un evidente festimonio del interes que tienen todas las naciones en que por medio de la ruptura del istmo se acorten las distancias que respectivamen te las separan de aquel vasto Imperio, ahora por vez primera abierto al importante comercio de todo el mundo

Terminado este discurso, tomó la palabra el Sr. D. Manuel Duran y Bas, diciendo, que merced á las luminosas y ámplias explicaciones de M. de Lesseps, quedaban desvanecidas todas las dudas, si alguna pudiese caber, tanto acerca de la posible ejecucion del Canal de los dos mares, como de la utilidad de la empresa bajo el punto de vista económico, político y moral; pero que él creia que la empresa se recomendaba igualmente para cuantos se encontraban alli reunidos por el interes que presenta para Barcelona. Que él , que por escrito había manifesta-do las ventajas que el corte del istmo debe reportar á esta ciudad, no las expondria ahora de palabra para que no se creyese que queria imponer su opinion á personas que tienen un más ilustrado criterio para comprender y apreciar estas ventajas. Que de todos modos si la empresa es utilísima para España, por las colonias que posee en el archipiélago de San Lázaro, naturalmente debe serlo para Barcelona, poblacion en la cual, no solo se reflejan la grandeza y prosperidad de la nacion, sino que por la virilidad y fuerza de iniciativa de su carácter, y por todas las condiciones en que vive, se ha distinguido desde remotos tiempos por el sello de actividad que le ha hecho acometer grandes y gloriosas empresas, y participar di-recta é inmediatamente, por esta causa, de las conquistas de la civilizacion.

Que por lo mismo creia poder proponer un voto de adhesion al proyecto de abertura del Istmo de Suez por la utilidad que presenta á la civilizacion y al comercio del mundo en general, y á España y Barcelona en particular: que al dar ese voto se entendiese que se felicitaba al ilustre propagador del proyecto, M. Fernando de Lesseps, y que en esta felicitación viniese comprendida la Junta de Comercio de esta ciudad, toda vez que ha sido la primera en España que solicitó del Gobierno de S. M. una favorable acogida á aquel proyecto, lo que ha producido que por el Gobierno se comunicasen á sus agentes en el extranjero instrucciones de que M. de Lesseps se encuentra altamente complacido.

Las palabras pronunciadas por el Sr. Duran y Bas fueron escuchadas con el más vivo interes. El doble voto de gracias que acababa de proponer mereció una unánime y decidida muestra de aprobacion de parte de aquel ilustrado v distinguido concurso.

Miéntras acababa de procederse á esta acorde y sincera manifestacion, M. de Lesseps recibió un parte telegráfico del que se dió lectura pública, y estaba concebido en los siguientes términos

«Valencia 21.-La sociedad de Crédito valenciano se asocia al entusiasmo con que Barcelona ha recibido à M. de Lesseps, promovedor de la obra colosal del siglo, saludándole con la mayor consideracion sus directores: Gaspar Dotres,-Juan Diaz de Brito.-Vicente Ferrer Ba-

El Sr. Biada propuso que se confestase inmediatamente al parte telegráfico manifestando á la sociedad de Crédito valenciano el buen efecto que habia producido en todos los concurrentes y el entusiasmo con que acaba de recibirse la adhesion consabida.

Aprobóse por unanimidad lo propuesto por el Señor Biada, y en su consecuencia la Junta de Comercio tras-mitió aver tarde por el telégrafo esta lisongera manifestacion á la sociedad de Crédito valenciano.

M. de Lesseps, ademas de contestar agradeciendo la adhesion, manifestó á la propia sociedad por parte telegráfico que la premura del tiempo no le permite pasar á agradecerle personalmente, como desearia, esta espontánea demostracion de sus sentimientos hácia su persona y la grandiosa empresa que representa.

Eran las cuatro y cuarto de la tarde cuando se dió por levantada la sesión, que grabó más y más en los concurrentes el intimo convencimiento de las inmensas ventajas que ha de traer la ejecucion del canal del Istmo de

HUESCA 23 de Octubre. — La segunda enseñanza y lo mismo la primera están de enhorabuena en nuestra provincia. En el Instituto provincial acaban de crearse dos cátedras, una de agricultura y otra de dibujo lineal y de adorno, que son las de aplicacion que más inmediatamente convienen al estado y necesidades del país.

El personal del Colegio de Santiago ha sido aumentado con dos profesores del Instituto, ademas del acreditado y celoso Director é inteligente administrador el señor Puértolas.

Sobre la excelente base del beaterio de Santa Rosa de Lima, se ha creado tambien una Escuela normal de maestras, donde puede esperarse fundadamente se formar: un precioso plantel de educadoras de nuestras hijas; pues tanto en la parte religiosa y moral como en la intelectual y en las labores propias del sexo, cuenta con elementos para ponerse desde luego al nivel de las más adelantadas de España. En cambio los sacrificios que habrá de imponerse la provincia, apénas equivalen al mínimum de la que cuesta ordinariamente el sostenimiento de una escuela de niñas en poblaciones de 1.000 habitantes.

La dirección y la enseñanza religiosa correrán á cargo del Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Canónigo de esta santa iglesia Catedral y Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública. Las demas materias al del Inspector de escuelas, Director y Profesores de la normal de maestros, y la enseñanza de labores estará encomendada á las religiosas Directoras del Colegio interno de dicho estableci-

Por último, está en vias de elevarse á clase superior la Escuela normal elemental de maestros.

Estos hechos, mejor que cuanto nosotros pudiéramos decir, revelan el celo é ilustracion de las dignísimas Corporaciones y personas á quienes está encomendado en esta provincia el fomento del importantisimo ramo de la Instruccion pública y el generoso desprendimiento de la Exema. Diputacion provincial. (Alto Aragon.)

VALENCIA -Onda 22 de Octubre. - Aunque la feria de esta villa tiene principios el 18 del actual, sin embargo, la costumbre ha hecho que comience formalmente el lúnes inmediato y dure ocho dias, siendo entre estos los más concurridos los juéves como dias de mercado, el sábado y domingo. En este año prometia muy poco á cau sa de las contínuas lluvias que en poca ó mucha cantidad nos regala el cielo diariamente; pero ayer, que el dia se presentó sereno y apacible, fué grande la afluencia de los pueblos inmediatos, y siguiendo el tiempo así, es de esperar aumente el concurso y se multipliquen las transacciones. (Diario mercantil.)

## EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — Paris 24.—Entre los Prefectos de las fronteras autorizados para dar pasaportes están el de Bayona y el de Bag-

Berna 24.-El conflicto ginebrino está resuelto de hecho. Marchan los refugiados italianos que por decreto fueron expulsados. La cuestion de principio se decidirá por la Asamblea federal.

Lóndres 24.-El Duque de Malakoff ha sido invitado á Windsor. La Duquesa será presentada á la R ina por la Condesa Malmesbury.

Correspondencias de Nueva -York dicen que la explosion del polyorin rompió los conductos del gas dejando á oscuras la Habana. Se hallaban nuevas víctimas bajo las ruinas de los almacenes de azúcar.

Lisboa 24.—Está terminado el asunto del Cárlos Jorge. El Gobierno portugues devuelve el buque con su Capitan y paga indemnizacion sin arbitrage.

Los periódicos de Constantinopla del 43 anuncian la próxima marcha de Lord Stratford de Redcliffe. El comisionado Imperial Ismail-Bajá, que fué á

Dieddah con encargo de castigar á los autores del 🛘 ria del Parlamento, añadiendo que estaban á dispo- 🖡 pérdida de la plaza. Los ingleses, que calcularon la imasesinato de los cristianos, llegó el 3 de Octubre á Smirna, desde cuyo punto se dirigiria á Constantinopla, conduciendo 32 indivíduos, entre ellos cuatro de los más comprometidos autores del expresado

La Conferencia encargada de la demarcacion de fronteras de Montenegro abrió sus sesiones el

El Rey de Atenas llegó á dicha capital el 15. El Ministro del Interior ha presentado su dimision á causa del mal estado de su salud.

Escriben de las costas de Dalmacia á la Gaceta de Augsburgo, que el 7 de Octubre ocurrió un combate encarnizado cerca de Samaiture entre los turcos y los cristianos de Bospia: ignórase quién obtuvo el triunfo: mas se sabe que en ámbos campos hubo muchos muertos y heridos, y que gran número de rajhas se refugiaron en el territorio austriaco. Ocasionó el choque el atentado cometido por los turcos que se apoderaron de las armas y municiones de los cristianos, quienes se vieron obligados

Quizá el referido acontecimiento sea el mismo que anuncian despachos telegráficos fechados el 49 en Belgrado, y manifiestan haber estallado graves desórdenes en la Possavina y el Sandjec de Bonia Souca. En Obadovatz fueron muertos 46 musulmanes y todos los propietarios turcos de Hodjak. El dia 15 marchó sobre Bousla á la cabeza de fuerzas considerables Kiani-Bajá.

La Gaceta austriaca refiere un hecho que patentiza la ignorancia y supersticion de los ulemas de Constantinopla. La aparicion del cometa es, para aquellos Ministros de la religion de Mahoma, inequívoco signo de destruccion, y en público auguran que el Imperio turco va á ser destruido por hordas procedentes del interior de Rusia.

La Gaceta de Lansana anuncia que los comisionados federales han dado cuenta al Consejo federal de la mision que les estaba encomendada relativa al asunto de los refugiados, manifestando que en 45 de Octubre dirigieron un despacho al Gobierno de Ginebra, dándole cuenta de su mision, y exhortándole á que ejecutase las medidas decretadas por el Consejo federal; cuando llegaron á dicha ciudad, renovaron verbalmente su proposicion ante el Consejo de Estado, que áun no ha resuelto nada acerca del particular.

En las reuniones privadas que diversas fracciones de la Cámara de los Diputados han celebrado en Berlin, ántes de inaugurar sus sesiones ámbas Cámaras, se discutió con grande animacion. La inmensa mayoría de los Diputados opinaba por aceptar la Regencia conferida por el Rey al Príncipe de Prusia. como un hecho consumado, sosteniendo la extrema derecha que no competia á la Cámara entender en el asunto, puesto que entre las prerogativas de la Corona se halla la de instituir la Regencia. La izquierda sostenia por el contrario la necesidad de que las Cámaras examinasen si era precisa la Regencia y adoptasen una resolucion acerca del particular. El Mensaje del Príncipe Regente ha puesto término á la controversia, invitando á las Cámaras á que den su parecer conforme á lo dispuesto en el art. 56 de la Constitucion acerca de la oportunidad de una medida, que el Rey y el Príncipe de Prusia juzgaron oportuna y urgente.

La Gaceta nacional de Berlin dice que el 19 á las doce de la mañana se verificó en un salon del Palacio la apertura de la legislatura extraordinaria de las Cámaras, cuyos indivíduos habian acudido ántes de la hora prefijada á dicho local, y asimismo llenaban numerosas personas las tribunas, hallándose, en la que le estaba destinada, el cuerpo diplomático, y en una de las reservadas la Príncesa Federica Guillerma.

A las doce ménos diez minutos entraron los Ministros, y se colocaron á la izquierda del Trono: poco despues llegó el Príncipe Regente, precedido por los altos dignatarios de la corte y acompañado de los Príncipes Federico Guillermo, Cárlos, Alberto y Federico. Adelantándose S. A. R. el Príncipe Regente hasta hallarse al lado derecho del Trono, levó el discurso siguiente:

«Ilustres, nobles y queridos señores de ámbas Cámaras de la Dieta: Con profunda y dolorosa emocion, mas al propio tiempo confiado, me presento vosotros

» No plugo al Todo Poderoso, á pesar de las fervientes súplicas de su pueblo fiel, decretar que cesase la grave enfermedad de que hace un año sufre nuestro augusto Rey y Señor. En su consecuencia mi Real hermano ha creido, puesto que los médicos han juzgado que le era necesaria una dilatada permanencia en el extranjero, deber invitarme á tomar la Regencia, hasta que el estado de su salud permita á S. M. ejercer nuevamente las soberanas atribuciones, á cuyo fin, Dios me es testigo, se encaminan mis deseos y mis oraciones.

»Tengo especial satisfaccion en que el Rey, en su alta sabiduría y solicitud por el bien de la nacion me haya encargado de la Regencia.

»Obedeciendo á tal manifestacion de la voluntad suprema, y teniendo en cuenta las actuales circunstancias y prescripciones de las leyes del país, ho tomado sobre mis hombros la pesada carga y grave responsabilidad de la Regencia, con firme voluntad de arreglar mi conducta, conforme siempre á lo que disponen la Constitucion del Estado y las leyes.

»Espero de vosotros, señores, que coadyuveis al mismo propósito.

»Los documentos referentes á la Regencia os serán presentados con un mensaje en sesion ordinaria de ámbas Cámaras, y cuantas explicaciones necesarias pidais os serán dadas.

»Señores, por lo mismo que es triste la situacion presente con motivo de la pertinaz enfermedad de nuestro Rey y Señor, estamos obligados á esforzarnos, para levantar á la altura conveniente el pabellon de Prusia, en el cumplimiento de nuestros deberes, con recíproca confianza y unánime

»Termino el acto, señores, con las palabras que en otro tiempo retumbaban tan alegremente en este mismo local: ¡Viva el Rey!»

El Príncipe Regente, añade el citado periódico, leyó su discurso con entonacion firme y sonora, levantándose al pronunciar las últimas palabras, que fueron repetidas tres veces por la Asamblea. El Presidente de la Cámara de los Señores, Príncipe de Hohenlohe Ingelfingen, gritó: ¡ Viva S. A. Real el Principe de Prusia Regente! cuyas palabras repitieron asimismo tres veces los circunstantes.

El Príncipe Regente salió acompañado de los otros Príncipes, y acto contínuo el Presidente del

sion de las dos Cámaras sus locales respectivos, y que inmediatamente podian sus indivíduos trasladarse á ellos, como efectivamente así lo verificaron.

AUSTRIA .-- Viena 16 de Octubre -- El Gabinete de Viena dirigitá á Mantenifel, por medio del Embajador Koller, algunas proposiciones que, segun se espera en los círculos oficiales, contribuirán á mejorar la relaciones recíprocas de las dos potencias alemanas. El Conde Buol ofrece otorgar al Gabinete prusiano las concesiones solicitadas en la cuestion de Rastadt y la iniciativa en la de los Ducados. De buen grado serán aceptadas las concesiones relativas á Rastadt; pero en cuanto á la iniciativa en el asunto de los Ducados, es un punto delicado que quizá en Berlin sea considerado de otra manera que en Austria. [Gaceta de Li Bols.).]

Idem 17.-Los despachos recibidos ayer noche en Viena de nuestro Encargado de negocios en Constantinopla, anuncian que los delegados de las Potencias europeas reunidos en conferencia con el objeto de fijar los limites territoriales entre Turquía y Montenegro, habian adoptado como base de su trabajo la carta ó plano trazado por uno de los in truidos Oficiales del Estado Mayor austriaco. Desde la primera sesion se han mostrado conformes en asegurar à Montenegro la posesion completa del distrito de Grahowo, sin que el Representante turco hava opuesto, respecto al particular, objecion alguna formal, Este territorio puede considerarse ya como lagregado á la dinastía del Principe Daniel, y los Montenegrinos, concluido el tratado, dejarán sus montañas para establecerse con sus familias en la llanura , y poder de este modo de dicarse al cultivo del trigo de que carecian hace tanto tiempo las poblaciones de este reducido país.

No ha sucedido lo mismo con las pretensiones del Prin cipe Daniel á la posesion del distrito de Kolaschina, pretensiones que han sido desechadas por los delegados, incluso el de Rusia, que se ha adherido á la opinion de sus colegas. Este territorio pertenecerá, pues, definitivamente á Turquía, cuya dominacion estará ademas garantida por las Potencias europeas.

En cuanto á la espinosa cuestion de conceder al Principe Daniel un puerto en las costas de Albania, no se ha suscitado hasta ahora en el seno de la Conferencia. Dudamos que se resuelva conforme á los deseos del Jefe de los montenegrinos., puesto que sabemos que Turquía, Austria é Inglaterra se oponen formalmente á otorgar semeante concesion. (Correspondencia Habas.)

PRUSIA.—Berlin 19 de Octubre.—El Consejero superior de Regencia M. Delbruck ha regresado de Hannover, y es probable que las discusiones preliminares á los nuevos arreglos de Aduanas con Austria que la Conferencia de Zollvereim reunida en dicha ciudad no habia terminado, continuarán ahora sin interrupcion. (Gaceta nacional.

Idem 18.-La mayor parte de los indivíduos de las Cámaras han llegado á esta capital, lo cual da motivo á que se ocupen en preparar los programas y demas diligencias para las próximas elecciones. (Gaceta de Weser.)

RUSIA.-San Petersburgo 13 de Octubre.-El ejército ruso ha experimentado una pérdida considerable : el General Baron de Wreski, Jefe de una parte del ejército del Cáucaso, conocido por sus triunfos sobre los Lesghiens, murió el 16 de Setiembre en el asalto de Kilturi.

Sabido es que en ninguna capital de Europa son más necesarios los coches que en San Petersburgo, y sin embargo, mucho dejan que desear los que hay actualmente. Al efecto se ha formado una sociedad con el objeto de reorganizar el servicio general de coches de plaza, ómnibus, trineos &c. El capital de esta sociedad, de 300.000 rublos, dividido en 3.000 acciones, está ya reunido, y solo se aguarda á empezar las operaciones á que la Autoridad Imperial apruebe los Estatutos.

Otra compañía ha solicitado la conresion del trasporle de los viajeros que lleguen de Berlin y la comision de mercancías, pretendiendo establecer bajo condiciones más equitativas que las con que hasta aquí se verificaban los

Entre los demas proyectos encaminados á facilitar las comunicaciones del exterior con San Petersburgo, figura el de un ferro carril que una á esta ciudad con el lago de Hasil.

Estas empresas prometen ser lucrativas, puesto que las relaciones interiores han adquirido un desarrollo notable tan generalmente reconocido, que muchos particulares están dispuestos á sostener con todos sus esfuerzos empresas de utilidad pública. Así algunos grandes propietarios del Sudoeste del Imperio, y especialmente el Conde Potoki, han ofrecido la cesion gratuita en favor del ferro-carril de Kiew á Odessa de los terrenos que les pertenecen, sobre los cuales ha de abrirse el camino de hierro,

Tambien se espera obtener grandes ventajas del establecimiento de un canal navegable de Astrakan al mar Caspio. Los canales naturales que hay que pasar en la actualidad causan grandes rodeos. Las obras de aquel han empezado ya, y tan pronto como se concluyan, se podrá llegar directamente á Astrakan. Se ha desestimado la pretension de una sociedad que prometía construir un segundo canal del Ladoga. (Correspondencia Havas.)

## VARIEDADES.

BIOGRAFIA DE DON LUIS VICENTE DE VELASCO.

D. Luis Vicente de Velasco nació por los años de 1710 1712 en la villa de Noja, merindad de Trasmiera. Su familia era originaria de la misma merindad, y correspondia al tronco de los Velascos que figuraron en las edades pasadas como Condestables y Generales de los tercios castellanos. Desde sus primeros años demostró una aficion marcadisima á la marina, en vista de lo cual sus padres solicitaron y obtuvieron para él una colocacion en la Armada Real. Como Oficial subalterno, D. Luis de Velasco se acreditó muy pronto, pues á los 34 años de edad se le reputaba ventajosamente por su inteligencia, actividad y don de maudo. Habiéndosele encomendado en el año de 1746 el crucero de las costas de Cuba, con objeto de proteger el paso de las embarcaciones que se dirigian de Veracruz à Cádiz, dándosele al efecto el mando de los jabeques, fué atacado por un bergantin inglés de 18 cañones y 18 pedreros, y defendido por 150 hombres. Ve lasco, léjos de rehuir el combate, como podia haberlo hecho sin mengua de su honra militar, atendida la notable inferioridad de sus fuerzas, hizo frente al enemigo, al que acometió al abordaje, despreciando el fuego de cañon y fusilería del bergantin: en pocos momentos rindió á este buque, apoderándose de él y de toda la tripulacion y fuerza.

Este hecho de armas, sobre otros en que se habia distinguido nuestro marino, dió à conocer definitivamente sus eminentes cualidades. Así es, que las comisiones más árduas, los cruceros más peligrosos le estuvieron desde entónces reservados.

En Junio de 1762, cuando la numerosa escuadra inglesa, al mando del Almirante Conde de Albermarde, con 12.000 hombres de desembarco, puso sitio á la Habana, Velasco era Capitan de navío, y mandaba el nombrado Reina. Como uno de los Jefes más ventajosamente conceptuado, asistió en representacion de la marina á las Juntas convocadas por el Gobernador de la Habana, Juan de Prado, para tratar de la defensa de la plaza. El plan que él proponia no fué de la aceptacion de la Junta, y por lo tanto se abstuvo de tomar parte en deliberaciones. habiéndose echado de ver en el juicio de residencia que posteriormente se abrió à los individuos de la misma, que las medidas propuestas por Velasco eran las más aceptables, consistiendo una de ellas en hacer salir á encontrar al enemigo los navios que se hallaban anclados en la bahía, en vez de echarlos á pique para impedir la entrada de los ingleses, como dispuso y ejecutó la Junta con nueve de aquellas embarcaciones, cuyos restos aún suelen verse en el canal del puerto y en la ensenada de Atares

En la distribucion que se hizo de los Jefes, Velasco, que habia quedado sin mando, porque su navío fué uno le los echados á pique, mereció la confianza de ser destinado á mandar y defender el castillo del Morro, situado en una eminencia que domina la ciudad y la entrada de la bahía, siendo entónces esta la única fortaleza conside-Consejo declaró abierta la legislatura extraordina- rable de la Habana . y de la que dependia la salvacion ó

portancia de este castillo, y que sin hacerse dueños de él sería vano todo ataque contra la poblacion, fijaron en él su atencion y dirigieron contra sus muros todas las fuerzas de la escuadra. Al efecto pusieron en órden de combate los navíos, y desembarcaron en Coginar 4.000 hombres que se situaron en la loma de la cabaña. Cuarenta y ocho dias duró el fuego que sin intermision se hacia de parte á parte, entre el castillo del Morro y los ingleses, con la circunstancia de que la fortaleza recibia el del enemigo por el E., N. y O. y que las fuerzas que la defendian se limitaban á una compañía del regimiento de Edimburgo y unos cuantos soldados de las milicias

Durante este período de tiempo, Velasco recibió algunas heridas, cuya gravedad disminuyó su robusta naturaleza y su voluntad de fierro: su fuerza se habia reducido á la mitad escasamente; pero en cambio habia logrado rechazar todos los asaltos que dieron los ingleses, desesperados ya por lo porfiado del sitio, y por las enormes bajas de su ejército debidas al hierro de los españoles y á la fiebre amarilla que se habia desarrollado en la escuadra y en el campamento.

Pero el término de tan heróica resistencia se iba acercando. El casco de una bomba arrojada por las enemigos vino á herir mortalmente el dia 30 de Julio á nuestro héroe, que si bien pudo disimular el dolor, no logró comprimir la sangre que á borbotones salia de su herida: poseido de toda su energía, excitó, sin embargo, de nuevo el valor de los soldados que la muerte le había dejado, para que con mayor denuedo se opusieran al asalto que el enemigo acometia por la brecha que acababa de abrir en el muro del castillo. El último esfuerzo del héroe, medio cadáver ya, y de los pocos valientes que le quedaban, fué mortifero para los ingleses, pero no pudo contrarestar el impetu de las columnas de ata que que se sucedian en el asalto. Al fin este se realizó; el enemigo penetró en el castillo, y á su vista, Velasco exánime, cayó por última vez al pié del mástil en que ondeaba el pabellon que habia defendido hasta morir. Allí exhaló el último suspiro balbuceando las palabras de honor, patria, Rey y gloria. Parecia que Velasco, considerando incompatible su existencia con la pérdida del Morro, cedia más á esta pesadumbre que al dolor de sus heridas, y que satisfecho con rendir á la patria y al Rev el tributo de su lealtad, dejaba la tierra por mansion de la gloria y de los héroes.

La Habana admitió la capitulación que le propuso el enemigo cuando este se vió dueño del castillo del Morro. El Conde de Albemarde hizo justicia al heroismo de Velasco, mandando que sus tropas le hiciesen los honores fúnebres correspondientes á General inglés, reputándole, segun expresó en la órden general, como el Capitan mas decidido del Rey Católico (the bravest captain of the catholic King.)

Cárlos III, informado de los distinguidos servicios de Velasco, de las cualidades que le adornaron y del mérito que contrajo en la defensa de la Habana, concedió á su hermano y sucesor D. Iñigo el título de Marques del Morro con una pension anual, segun Real decreto de 2 de Julio de 1763; hizo ademas acuñar una medalla en honor del eminente marino, y mandó por fin que constantemente llevase uno de los navios de la Armada el nombre de nuestro héroe, construyéndose en 1764 en Cartagena el gran navio que con efecto llevó la gloriosa denominacion de Velasco, hasta que fué desarmado el año

El modelo de este navío, un ejemplar de la medalla un retrato de medio cuerpo, ejecutado al óleo, de Velasco. y un cuadro, tambien al óleo, representando la defensa toma del Morro, se conservan en el Museo naval de Madrid como menumentos gloriosos que deben trasmitirse á la posteridad para estímulo de nuevos héroes.

En Meruelo, valle de la merindad de Trasmiera, se erigió al célebre trasmerano una estatua, aunque de escaso mérito artístico. Pero ha sido tal la incuria de los Ayuntamientos que se han sucedido en aquel país desde que existia el antiguo de Siete Villas hasta hoy, que aquella venerable efigie se halla en el más completo estado de abandono; habiendo corrido la misma suerte que la casa llamada de la Audiencia, y servia de consistorial á las Siete Villas, cuyas ruinas, monumento de antigua y patriarcal administración, desaparecerán con las que quedan de la estatua en el abismo de los tiempos para que no tengamos ni la más breve expresion de las virtudes de nuestros abuelos que trasmitir á nuestros hijos. (Boletin de Comercio de Santander.)

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Evaristo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios. donde sigue la novena de San Rafael, Arcangel, predicando por la mañana D. Gabriel Rodriguez, y por la tar de D. Juan Barbero.

## ANUNCIOS

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA-

El dia 27 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la subasta por pliegos cerrados del arrendamiento por cuatro años de los pastos de los carros de la Granja y soto del Islon, en el Real Sitio de San Fernando, tasados en 16 000 rs. anuales, debiendo consignarse en el sobre de dichos pliegos el objeto de la proposición y el nombre de la persona que la hace. Estas proposiciones se admitirán en la Intendencia hasta el momento de empezarse la subasta, y en la Administración del Sitio hasta la antevispera del dia señalado para el remate.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion patrimonial. Palacio 19 de Octubre de 1858.—Aribau.

CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, SEGUN EL ecuento verificado en 21 de Mayo de 1857 por la Comiion de Estadísca general del Reino. Véndese en la Imprenta Nacional à 50 rs.

NOMENCLATOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA formado por la Comision de Estadística general del Reino Véndese en la Imprenta Nacional à 50 rs.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUAcion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 76 de dicha obra, correspon-

diente al segundo trimestre del presente año, el que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 221 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los indices. El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Ma-

drid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte: por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre.

SOCIEDAD ANÓNIMA LA AURORA DE ESPAÑA.-La administracion de la misma ha acordado distribuir a los señores accionistas un 3 por 100 del valor de sus acciones. Al efecto, desde el 5 de Noviembre próximo los señores socios podrán presentar en las oficinas de la sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, sus respectivas acciones, á fin de obtener papeleta de cobro para el dia que por su órden se les señale. Madrid 23 de Octubre de 1858. - El Director Presidente, L. G. Villarreal.

BIBLIOTECA UNIVERSAL DE AUTORES CATOLICOS su director y propietario el Dr. D. Nicolas Malo.

Extracto del catalogo. La Madre de Dios, madre de los hombres, ó explicacion del misterio de la Vírgen al pié de la cruz; por el muy R. P. D. Joaquin Ventura de Raulica: tercera edicion es-

Hay un sentimiento comun, un convencimiento reconocido y universal entre nosotros los católicos, de que somos todos verdaderos hijos de María, y de que la Madre de Dios lo es igualmente nuestra. Un sentimiento tan vivo, tan tierno, tan arraigado, tan universal hácia María en los corazones verdaderamente católicos, que despues de haber tenido su origen entre los cristianos de la cuna misma del cristianismo ha atravesado 18 siglos de contradicciones y de pruebas, debe tener relaciones secretas pero intimas, necesarias con alguna verdad religiosa de la que toma su vigor y su vida. Pero es necesario reconocer que esta verdad religiosa no es tan clara ni tan comun en los entendimientos como el sentimiento que ella misma hace germinar en los corazones. Todos creen,

nodos conocen que la Madre de Dios es tambien madre de los hombres; pero no hay ninguno de cuantos han escrito sobre los privilegios y méritos de María que no tome en sentido figurado y profético el pasaje del Evangelio donde el Salvador designa á Maria por madre de San Juan considerando como una idea ascética y como una piadosa interpretacion lo que es una verdad teológica. Es necesa, rio reconocer tambien que este misterio es frecuentemente tratado de una manera demasiado humana, padecien. do mucho su dignidad y su importancia. El autor se ha propuesto en esta preciosa obra demostrar: primero, que María en el Calvario se hizo en exacta proporcion nuestra madre con los mismos títulos con que hemos adquirido á Dios por padre y á Jesucristo por hermano: segundo, que hubo conformidad perfecta de la voluntad de María con la voluntad de Dios Padre al darnos su hijo comun, y de su union con Jesucristo en la expiacion del pecado por oposicion á Eva, la que se habia unido á Adam para co.

La obra consta de un tomo de compacta 'ectura á 4a

Historia de la portentosa vida y milagros de San Vi. ante Ferrer, por el P. Fr. Serafio Tomas Miguel, aumentada considerablemente por el M. R. P. M. Fr. Francisco Vidal y Micó: segunda édición, reducida á la ortografía moderna.

San Vicente Ferrer fué una de las figuras más notables de su época: no solo fué grande en sus virtudes y en el don de hacer milagros; no solo evangelizó y fué el apóstol de gran parte de Europa, convirtiendo muchos miles de pecadores, sino que, independientemente de su santidad y de su elocuencia en el púlpito, fué un gran patricio y gran político, y bajo este concepto el consejero de Reyes y Pontífices. En ámbos sentidos está su vida llena de enseñanzas para los filósofos, para los estadistas y para las gentes piadosas y cristianas. Valencia cifra jusamente su gloria en ser patria de este héroe, pero San Vicente es tambien gloria nacional, gloria española

Está Biblioteca cree haber hecho un servicio á sus suscritores dando á luz de nuevo una obra que tiene por objeto generalizar más y más el nombre de este esclare-

La obra consta de un tomo; su precio 20 rs. en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

La Escuela de los Milagros, homilias sobre las principales obras del poder y de la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y Salvador del Mundo, predicadas en el Vaticano por el M. R. P. D. Joaquin Ventura de

El autor, en la primera edicion que hizo de esta obra publicó 40 homilias. Pero recientemente ha predicado en Paris nueve de estas homilías y otra nueva, las cuales 40 homilías ha dado á luz separadamente con el título de Las Mujeres del Evangelio, de que, agotada la edicion, va à hacerse otra de seguida; por manera que lo que comprende La Escuela de los Milagros son las 31 homilías que no ha reproducido su autor, porque el reproducir nosotros por completo ahora las 40 homilías de la manera que privativamente salieron á luz seria dar á la prensa ediciones anticuadas; por eso publicamos lo antiguo, que no ha sido mejorado en la forma que entónces quedó, y lo que fué refundido y perfeccionado posteriormente por el autor en la forma última que le dió.

La Escuela de los Milagros comprende, pues, 31 homilias en un tomo de 640 páginas ; 26 rs. en Madrid y 30 en provincias. Las Bellezas de la Fe, ó ventura de creer en Jesu-

cristo y de practicar su doctrina; tres tomos 60 rs. Año Virgineo, ó Devocionario de María, para todos los dias del año: cuatro tomos 50 rs. Clave historial, por el P. Florez, continuada por el P. La Canal, y aumentada otro tanto en el texto y con-

cluida hasta nuestros dias; por D. Nicolas Malo: un tomo de 840 páginas 35 rs. La Elocuencia sagrada, ó tratado sobre la predicación: por un Director del Seminario, obra necesaria à los seminaristas, y á los que se dedican al ministerio del púl-

pito: un tomo 20 rs Veladas de San Petersburgo, ó diálogos sobre el gobierno temporal de la Providencia, seguido del tratado sobre los sacrificios: por el Conde José de Maisthe: un tomo

Pláticas sobre las principales doctrinas y prácticas de la Iglesia; por el Cardenal Wiseman: dos tomos 30 rs. Véndense todas estas obras en Madrid en las oficinas de la Biblioteca, Hortaleza, 108, principal izquierda; en las librerías de Cuesta, Olamendi, San Martin y Sanchez Rubio, y en provincias en las principales librerías, tanto de capitales como de otros puntos importantes.

OBRA DE TEXTO. - PLUTARCO DE LOS NIÑOS.-Libro de lectura para las escuelas, aprobado por el Con-sejo de Instruccion pública, adoptado en las principales escuelas de cási todas las provincias de España y recomendado eficacísimamente por las Autoridades civiles, como una de las obras más notables y útiles para la educacion de los niños que se han publicado en nuestro

Hé aquí dos circulares que prueban su alto mérito, entre otras muchas que de dos años á esta parte se han publicado en los *Boletines* de las provincias.

a (Boletin oficial de Madrid.—18 de Setiembre de 1858.)— Junta superior provincial de Instruccion pública. - Uno de lo más sagrados deberes de los Gobiernos es procurar la instruccion de los niños por medio de lecturas que, á par que robustezcan sus creencias religiosas, les inspiren amor patrio, dándoles á conocer las glorias y las virtudes de sus abuelos, inagotable fuente de altas y provechosas enseñanzas. De aqui el deber no ménos sagrado para las Autoridades civiles de hacer presente à los encargados de la enseñanza primaria que su mision es hoy más importante, más trascendental que nunca, porque nunca como hoy ha dependido la suerte de la sociedad de las máximas que se inculquen en el corazon de los niños. Todo libro que con deleitosa y apacible forma despierte en ellos el amor á la patria, el amor á la familia y la fe de nuestros mayores, eternas bases de toda organización social, debe de ser preferido por cuantos directa ó indirectamente influvan en la educación.

El Plutarco de los niños, obra original de D. Modesto Infante, que tantos elogios ha merecido á toda la prensa periódica, que se halla aprobada por el Gobierno de S. M. introducida como libro de lectura en las principales escuelas de España, reune todas las condiciones enumeradas, como ya una larga práctica lo acredita. Por lo tanto, penetrado del celo de los Sres. Alcaldes y maestros públicos y privados de los pueblos de cada provincia, espero que emplearán, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, cuantos medios consideren oportunos para la adopcion del *Plutarco* como libro de lectura en las escuelas donde no esté al presente adoptado, por ser uno de los que más ventajosamente pueden influir en la instruccion de la juventud. Madrid 17 de Setiembre de 1838.-El Marques de la

Vega de Armijo.» No es menos expresiva y favorable á este libro la circular del Sr. Gobernador de Cádiz. Dice así:

«Comision de Instruccion primaria. - Atendiendo esta Comision superior al indisputable mérito de la obra titulada Plutarco de los niños, por D. Modesto Infante, la que ha sido aprobada como libro de texto por el Consejo de Instruccion pública en 25 de Julío último, y tantos elogios ha merecido á toda la prensa periódica; y considerándola tambien la corporacion altamente ventajosa para la educación de los niños, y digna de que se genecalice en las eseuelas como el Caton y el Fleuri, ha acordado recomendar á VV. su adquisicion para las escuelas públicas, y encargarles ejerzan en las particulares su respetable influencia para que también sea adoptada como libro de texto.

Cádiz 11 de Diciembre de 1857.—Antonio Cánovas del Castillo.-Sres. Presidente y Vocales de la comision local de Instruccion primaria de.....»

Pudiéramos insertar otros muchos documentos procedentes de Autoridades no ménos ilustradas que las de Madrid y Cadiz, pero los omitimos en gracia a la bre-vedad. El Plutarco de los niños tiene ya hecha su repu-

Se vende à 4 rs. cada ejemplar en las principales librerías de España. Tomando por mayor se hacen grandes rebajas á los inspectores, maestros, libreros &c. Dirigirse al Administrador del Plutarco de los niños, calle de la Aduana, núm. 23, cuarto principal, Madrid.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. Ultima representacion de Lucia de Lammeermoor, opera

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho y media de la noche. — La hija de las flores, comedia en tres actos. — El sopista Mendrugo, ó los cucuruchos.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — El hijo de la noche, drama de espectáculo en ocho cuadros.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche.—La gratitud y el amor, drama nuevo en tres actos y en verso.— La poderosa, baile.—No siempre lo bueno es bueno, comedia en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.